

3. Las medidas que sean adecuadas en cada caso, tendrán consideración de prioritarias en los programas de actuación de los Organismos y Entidades que los elaboren.

Art. 13. 1. Aquellas zonas del territorio regional que tengan especial interés artesano por razones culturales y socio-económicas del sector, podrán ser declaradas Areas de Interés Artesano.

2. La declaración de Area de Interés Artesano será acordada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía.

3. Las Empresas ubicadas en Areas de Interés Artesano podrán ser objeto de ayudas económicas y créditos para financiar inversiones, subvenciones para promoción y comercialización de productos, así como otros beneficios que se determine al declararse el Area y no sean incompatibles con los propios de la Zona de Promoción Económica de Murcia.

4. Serán objetivos prioritarios para la actuación en Areas de Interés Artesano, la modernización y desarrollo del sector —a fin de equiparar su nivel de renta al de los restantes sectores económicos—; el mantenimiento del nivel estético de las manifestaciones artesanas y facilitar la permanencia de artesanos en su zona de origen.

Art. 14. 1. Se crea la denominación «Artesanía de la Región de Murcia», que será utilizada para garantizar la autenticidad, calidad y procedencia del producto artesano que sea elaborado en territorio y por Empresas artesanas de la Región de Murcia.

2. La citada denominación será utilizada en forma de distintivo o certificación, y su concesión respecto de objetos o productos estará sujeta a normas de control de calidad y origen, que permita su comercialización con la necesaria garantía de competencia artesanal.

3. Por la Consejería competente se elaborará una reglamentación que regule pormenorizadamente dicha denominación, su uso, otorgamiento y control.

Art. 15. 1. Serán objeto de especial protección, mediante toda clase de promociones, ayudas e incentivos, tanto por la iniciativa pública como por la privada, aquellas formas artesanales que constituyan una manifestación de la cultura popular de la región y sean un elemento diferenciador y complementario de la expresión artística de los diversos grupos sociales.

2. Con esa finalidad se promoverá, mediante conciertos o acuerdos de colaboración con Entidades y centros culturales o de enseñanza, que se impartan cursos formativos para quienes estén interesados en las técnicas de fabricación manual pura de utensilios, instrumentos y otros objetos decorativos propios de la Región.

Art. 16. 1. Se crearán becas o ayudas que podrán concederse a los alumnos de centros de enseñanza o a personas que no dispongan de los medios necesarios, con el fin de que puedan seguir cursos de prácticas o especialización artesana, tanto en centros de la Región como de otras regiones o del extranjero.

2. Por la Consejería competente se organizarán, directamente o con la colaboración de centros o Entidades, cursos monográficos, seminarios, conferencias o exposiciones, que contribuyan a dar a conocer nuevos diseños, técnicas de trabajo, líneas de comercialización y cuantas innovaciones puedan introducirse para potenciar el sector artesano.

3. La Comunidad Autónoma promoverá conciertos con los artesanos y Empresas artesanas, para posibilitar la incorporación, a estas industrias, de aprendices que, tras la finalización de las enseñanzas obligatorias gocen de becas o ayudas mientras desarrollen los trabajos previstos en dichos conciertos.

Art. 17. 1. El estímulo a la creatividad se orientará a fomentar nuevas formas de artesanía que sean expresión de los rasgos propios de las gentes y la tierra de la región.

2. Se establecerán formas de promoción de esa creatividad a través de premios a obras singulares y a estudios de investigación etnográfica relacionados con las nuevas artesanías.

#### CAPITULO IV

##### Del desarrollo del sector artesano

Art. 18. 1. A las Empresas artesanas que cumplan las condiciones establecidas en los capítulos I y II de esta Ley, se les podrá conceder ayudas económicas para la primera instalación, ampliación, traslado o reforma de sus instalaciones y medios de producción, bien con subvenciones a fondo perdido, bien con créditos privilegiados.

2. En los programas presupuestarios se incluirán créditos para dicho fin, cuya concesión y requisitos se establecerán reglamentariamente.

Art. 19. Dentro del Sector Público Regional podrán establecerse formas de producción o comercialización de productos artesanos, bien a través de Empresas especializadas de naturaleza mixta, bien utilizando la infraestructura de otras Empresas afines.

Art. 20. Los Centros de Artesanía, dependientes de la Administración regional, desarrollarán cuantas acciones sean necesarias para la

promoción comercial, la modernización de instalaciones y la difusión de técnicas y procesos de trabajo; asimismo, se efectuarán en ellos exposiciones de productos de las diversas manifestaciones artesanas de la Región, custodiándose piezas u objetos artesanos de interés cultural, histórico y artístico, a la vez que servirán de lugar de encuentro para el estudio y conocimiento de todo cuanto se relacione con el sector.

Art. 21. Por la Consejería competente se promoverá la expansión del sector artesano en los mercados nacional y extranjero, facilitando las actuaciones administrativas precisas, promocionando a la asistencia de los profesionales o Empresas a las ferias y exposiciones que se consideren de interés, y divulgando la producción artesana regional de forma que contribuya a la apertura de nuevos mercados.

Art. 22. Para el desarrollo del sector artesano se podrán aplicar programas específicos de promoción de empleo, así como desgravaciones o bonificaciones en la imposición regional o local, debiendo tenerse en cuenta aquellas normas que específicamente los regulen.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las Empresas artesanas y los profesionales individuales que a la entrada en vigor de esta Ley estén inscritos en el Registro de Empresas Artesanas, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, deberán ser incorporadas al nuevo Registro Artesano de forma automática y en el mismo orden en que figuren, siempre que justifiquen que se mantienen en funcionamiento.

Segunda.—Las Empresas artesanas y los profesionales individuales que actualmente vengán ejerciendo la actividad sin estar inscritos en el Registro a que se refiere la disposición anterior, dispondrán de un plazo para adecuar su funcionamiento a lo previsto en esta Ley, ampliable a otro más a juicio del Consejo Asesor Regional de Artesanía.

Tercera.—En tanto no se desarrolle reglamentariamente lo previsto en esta Ley, las Empresas artesanas y los profesionales individuales que descen solicitar su inscripción en el Registro de Empresas Artesanas, deberán acreditar que cumplen los requisitos que se exigen actualmente para ello.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Consejo de Gobierno, en el plazo de un año, se dictarán las disposiciones necesarias para desarrollar lo dispuesto en la Ley y adaptar a ella las normas actualmente en vigor a que afecte.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia a 30 de noviembre de 1988.

CARLOS COLLADO MENA,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 287 de 12 de diciembre de 1988)

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

14735 LEY 5/1989, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno que se publique, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

#### PREAMBULO

Constituyen objetivos básicos de esta Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989, de acuerdo con los criterios mayoritarios expresados por las Cortes de Aragón: Promover el desarrollo social y económico equilibrado de nuestra región, con especial énfasis en la creación de empleo y la reactivación económica, mejorar el funcionamiento de los servicios públicos, proseguir la realización de una política social redistributiva en Aragón y estimular acciones coordinadas con otras instituciones para la promoción económica y la mejora de los equipamientos comunitarios.

La conveniencia de afrontar de inmediato la ejecución de determinados gastos de inversiones en infraestructura, con proyectos ya concluidos y prioritarios, ha determinado la necesidad de acudir a la vía excepcional del endeudamiento de la Comunidad Autónoma, vía de financiación que es preciso administrar con cautela, dado que hipoteca en parte los ingresos de ejercicios futuros, en una cuantía significativa que viene a triplicar la cifra autorizada en ejercicios presupuestarios anteriores.

Por otra parte, esta Ley introduce nuevos mecanismos de mayor participación y control parlamentario en la ejecución del gasto público presupuestario, con la finalidad de promover la mayor correspondencia entre los objetivos fijados en la Ley de Presupuestos y su posterior aplicación, sin perjuicio de que también se arbitren fórmulas de flexibilidad que permitan una plena adaptación del gasto público a las necesidades sobrevenidas a lo largo del ejercicio.

El marco jurídico en que se integra el Presupuesto viene constituido, en primer lugar, por el Estatuto de Autonomía y, en segundo lugar, por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, que ha permitido simplificar el contenido del texto articulado en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio; no obstante, ésta tiene que regular aquellas cuestiones singulares o que son objeto de remisión para su desarrollo por la propia Ley de Hacienda.

A destacar en el contenido normativo de la Ley el título IV, relativo a los créditos de Personal, en que se recoge la implantación del nuevo sistema retributivo diseñado en sus líneas básicas por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que se recogen en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 2 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Todo ello, junto con las normas de gestión y la propia estructura del documento presupuestario, son instrumentos necesarios para una eficaz y racional utilización de los recursos públicos, con los que se materializa toda acción de gobierno.

## TÍTULO PRIMERO

### Aprobación y contenido

Artículo 1.º 1.º Por la presente Ley se aprueba el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1989, en cuyo estado letra A, de Gastos, se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de cincuenta y tres mil doscientos sesenta y dos millones ochocientos siete mil novecientos cincuenta pesetas, incluyéndose en el mismo el correspondiente al Organismo Autónomo «Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón».

2.º La financiación de dichos créditos se efectuará con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B, de Ingresos, estimados en un importe consolidado de cuarenta y siete mil ochocientos treinta y seis millones ciento treinta y nueve mil novecientos cincuenta pesetas.

b) El segundo tramo de la operación de crédito con el Banco Europeo de Inversiones autorizadas por la Ley 1/1988, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1988, por un importe de mil millones de pesetas.

c) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 27 de esta Ley, por una cuantía de cuatro mil cuatrocientos veintiséis millones seiscientos sesenta y ocho mil pesetas.

## TÍTULO II

### De los créditos y sus modificaciones

Art. 2.º 1.º Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante, por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2.º Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestario se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo;

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como el de reuniones y conferencias;

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto, con excepción de los créditos de los capítulos VI y VII financiados por endeudamiento, que tendrán carácter vinculante también a nivel de proyecto o línea de subvención.

3.º Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística del gasto se hará al menos con el nivel de desagregación orgánica, funcional por programas y económica con que figura en los anexos por Secciones que acompañan a la Ley de Presupuestos, y en todo caso, por proyectos de inversión o línea de subvención para los capítulos IV, VI y VII.

Art. 3.º Podrán imputarse a los créditos correspondientes del Presupuesto en vigor, en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Art. 4.º 1.º En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del Presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado que se efectúen en el presente ejercicio, cuyas dotaciones no figuren en el estado de gastos del Presupuesto por no haberse asumido efectivamente las mismas, así como los procedentes de valoraciones definitivas de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los relativos a la satisfacción de obligaciones derivadas de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuya distribución no se haya efectuado por los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de la Administración Central antes de la confección del Presupuesto de la Comunidad Autónoma o se hagan efectivas por importe superior al estimado en el mismo.

d) Las cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

f) Las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

g) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por la Diputación General de Aragón.

2.º En el supuesto de que las ampliaciones de crédito hayan de ser financiadas con mayores ingresos, de conformidad con lo señalado en el artículo 39.2 de la Ley de Hacienda, teniendo que efectuarse en una Sección o programa presupuestario distinto de aquel en que se hubiesen generado tales ingresos, corresponderá al Consejo de Gobierno de la Diputación General determinar los ingresos que hayan de utilizarse.

Art. 5.º 1.º Podrán generar crédito en los estados de gastos del Presupuesto los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista, en los diferentes conceptos del presupuesto de ingresos.

2.º La asignación de los mayores ingresos a las partidas presupuestarias de gasto requerirá acuerdo previo favorable de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, salvo los supuestos a que se refieren los artículos 39.2 y 44.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 6.º 1.º En los supuestos y con las limitaciones legalmente establecidas podrán realizarse transferencias, generaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, mediante la apertura de las aplicaciones precisas de la estructura presupuestaria, cuando sea necesario según la naturaleza del gasto a realizar.

2.º Con carácter general, las transferencias presupuestarias requerirán, en todo caso, informe favorable previo de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, siempre que la modificación propuesta afecte a partidas presupuestarias que tengan carácter vinculante y su modificación represente más de un 20 por 100 de las correspondientes partidas en el cómputo anual.

Art. 7.º 1.º Corresponde al Consejero de Economía autorizar las modificaciones en los créditos que sean consecuencia de la reorganización de los servicios o de redistribución de dotaciones entre los mismos. A tal efecto, podrá acordar transferencias entre créditos de personal y de funcionamiento en los distintos programas de gasto.

2.º Para conseguir un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», el Consejero de Economía podrá acordar transferencias de crédito a los capítulos I y II de los mismos, a fin de ajustar los créditos a la naturaleza del gasto a realizar.

3.º En los supuestos contemplados en los párrafos anteriores será preceptivo el informe favorable previo de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Art. 8.º 1.º Los remanentes incorporados según lo prevenido en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que se produzca la incorporación, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión, autorización, disposición o afectación.

2.º Podrán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso

de los recursos que los financian o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. En cualquier otro supuesto, la incorporación de remanentes exigirá previa aprobación por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Art. 9.º 1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente, expresando las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice e indicando expresamente la sección, servicio, programa y concepto afectados por la misma, así como el grado de ejecución que tengan las partidas presupuestarias afectadas por la modificación. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyectos y línea de subvención o ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las modificaciones presupuestarias se remitirán, en los quince días siguientes a su resolución, para su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón», indicando expresamente los programas, servicios, conceptos presupuestarios y, en su caso, proyectos de inversión o líneas de subvención afectados por las mismas.

Art. 10. Todo proyecto de ley o proyecto de norma administrativa cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1989, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una Memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución.

### TITULO III

#### Gestión del Presupuesto

Art. 11. 1. El Consejero de Economía podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios a favor de los servicios que tengan a su cargo o se encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones.

2. Cuando los créditos presupuestarios situados en una Sección del Presupuesto afecten en su ejecución a diversos programas de varios Departamentos, el Consejero de Economía podrá autorizar los gastos imputables a los conceptos presupuestarios que se encuentren en esta situación.

3. Las transferencias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores requerirán autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Art. 12. 1. El Consejero de Economía podrá acordar las retenciones de créditos previstos para subvenciones que hayan de ser financiadas con cargo al Presupuesto General del Estado mientras no se conozca la distribución territorial de las mismas. En este supuesto los Departamentos podrán gestionar dichas subvenciones hasta el 50 por 100 de los créditos consignados en el Presupuesto.

2. Las subvenciones nominativas no incluidas inicialmente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma que sean libradas a ésta para poner a disposición de un tercero, obligado a la justificación de las mismas ante los órganos oportunos de la Administración del Estado, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Art. 13. 1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma se regularán por lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca en la normativa estatal. Al personal de carácter laboral se le aplicarán las normas previstas en el Convenio Colectivo por el que se rija.

2. Las normas contenidas en la disposición antes citada serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras Comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, por el Consejo de Gobierno de la Diputación General se determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en que se causaron.

Art. 14. La asignación y la gestión de los fondos procedentes de la Comunidad Económica Europea y del Fondo de Compensación Interterritorial se regirán por la normativa aplicable a los mismos.

### TITULO IV

#### De los créditos de personal

Art. 15. Las retribuciones de los altos cargos, a partir del 1 de enero de 1989, tendrán un incremento del 4 por 100 aplicado al conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 1988.

Art. 16. 1. Con efectos de 1 de enero de 1989, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será del 4 por 100, aplicado sobre las retribuciones para 1988 derivadas del sistema establecido en las Leyes 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 1/1986, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de esta Ley para el personal perteneciente a Cuerpos Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos Cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, quienes se regirán por lo dispuesto en el mencionado artículo.

2. Con independencia del porcentaje de incremento previsto en el punto anterior, se establece un incremento adicional del 1,4 por 100 del importe de las retribuciones correspondientes al sistema señalado en el apartado anterior en relación al año 1988.

3. Por otra parte, se establece un fondo para la mejora de la Acción Social, al cual se destinará la cuantía resultante de aplicación del 1,6 por 100 sobre las retribuciones para 1988 a que hace referencia el apartado 1 de este artículo.

Art. 17. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que la Diputación General de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 2 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, solamente podrán ser retribuidos durante 1989 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en el que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenece el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.391.304	53.400
B	1.180.848	42.700
C	880.224	32.040
D	719.748	21.384
E	657.048	16.032

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe - Pesetas	Nivel	Importe - Pesetas
30	1.221.708	15	412.872
29	1.095.852	14	384.564
28	1.049.760	13	356.232
27	1.003.656	12	327.900
26	880.512	11	299.616
25	781.212	10	271.296
24	735.120	9	257.148
23	689.028	8	242.964
22	642.924	7	228.816
21	596.928	6	214.644
20	554.472	5	200.484
19	526.140	4	179.268
18	497.832	3	158.052
17	469.500	2	136.824
16	441.204	1	115.620

4. Al complemento específico que se haya fijado al puesto de trabajo que se desempeñe se aplicará el incremento previsto en el artículo 15.1 de esta Ley.

Art. 18. 1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Consejo de Gobierno podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad de acuerdo con la legislación vigente.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá modificar los complementos específicos, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

3. Por el Consejo de Gobierno de la Diputación General podrán concederse gratificaciones. Tales gratificaciones, que tendrán carácter excepcional, solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordi-

narios prestados fuera de la jornada normal de trabajo. En ningún caso estas gratificaciones serán fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Art. 19. 1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el punto anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico.

Art. 20. 1. Con efectos de 1 de enero de 1989, la masa salarial del personal con régimen de Derecho Laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al 4 por 100, comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán de aplicación asimismo los porcentajes establecidos en los puntos 2 y 3 del artículo 15, que se aplicarán sobre la masa salarial correspondiente a las retribuciones fijadas por el Convenio Colectivo para 1988 y cuyo importe se integra en el fondo adicional que se indica a continuación.

3. Para la homologación de las tablas salariales y otras mejoras que puedan pactarse en el Convenio Colectivo para 1989, especialmente las que se refieran a la dotación de un fondo social y corrección de desequilibrios retributivos, se dota un fondo adicional de trescientos veinticinco millones de pesetas que se destinará específicamente a tales fines, en la medida que resulte necesario.

4. Para poder pactar nuevos Convenios Colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesión o extensión a otros Convenios del sector público, así como para poder aplicar Convenios Colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía.

Art. 21. 1. Las retribuciones de los Sanitarios Locales se incrementarán en los porcentajes señalados en el artículo 15, aplicándose a los mismos fines.

2. No obstante, las retribuciones básicas de los Médicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas, así como las complementarias de los Veterinarios, pertenecientes a los Cuerpos indicados en el apartado anterior, podrán ser incrementadas de forma paulatina hasta llegar a alcanzar las retribuciones de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. A efectos de lo prevenido en el apartado anterior, se destina un fondo de doscientos millones de pesetas.

Art. 22. 1. Por la Diputación General de Aragón se procederá a clasificar en las relaciones de puestos de trabajo las plazas que son desempeñadas por el personal laboral permanente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Los criterios de clasificaciones estarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 23/1988, de 28 de julio.

2. El personal laboral permanente cuyas plazas se clasifiquen como propias de funcionarios podrá aspirar a integrarse en los distintos Cuerpos de funcionarios según su grado de titulación y naturaleza de las tareas atendidas. Tal integración se llevará a cabo tras la superación de las pruebas y cursos de adaptación que la Diputación General de Aragón convocará de forma inmediata. A tales efectos, se tendrán en cuenta como mérito los servicios efectivos prestados en su condición de laboral y las pruebas selectivas superadas para acceder a la misma.

3. El personal que no haga uso de su derecho preferente de acceso a la función pública o que no supere las pruebas y cursos quedará en la situación a que se refiere el apartado 2 de la disposición transitoria sexta de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. El proceso de clasificación y convocatoria se llevará a cabo en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley.

Se autoriza al Consejo de Economía a llevar a cabo las modificaciones de crédito necesarias para la aplicación de esta disposición.

Art. 23. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral fijo, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones o anexos de personal.

Art. 24. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

Art. 25.1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma requerirá la

aprobación de la Comisión de Acción Social, sin que su límite pueda superar la cifra de setenta millones de pesetas en el ejercicio económico de 1989.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya al concesionario.

## TITULO V

### De los créditos para las inversiones

Art. 26. 1. La contratación directa de inversiones por razón de la cuantía se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado en esta materia. Trimestralmente la Diputación General de Aragón comunicará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa.

2. En las contrataciones a que se refiere este artículo los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

Art. 27. 1. Los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial figurarán en el capítulo VI o VII, según se gestionen directamente por la Administración Autónoma de Aragón o por otra Administración Pública.

2. Las cuantías consignadas para cada proyecto podrán ser utilizadas para el abono de certificaciones ordinarias o por revisión, procedentes de ejercicios anteriores.

3. La Diputación General de Aragón, a propuesta de los Departamentos interesados, podrá redistribuir las anualidades consignadas en el Fondo de Compensación Interterritorial para un conjunto de proyectos homogéneos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto en la normativa reguladora del mismo.

4. Si durante el ejercicio de 1989 se transfirieran a la Comunidad Autónoma proyectos cuya financiación estuviera prevista por la Administración General del Estado, podrán incorporarse al estado de gastos del Presupuesto cuando los créditos correspondientes fueran puestos a disposición de la Comunidad Autónoma.

## TITULO VI

### De las operaciones financieras

Art. 28. 1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda, tanto en el interior como en el exterior, a concertar una o varias operaciones de crédito o préstamo, hasta el límite de cuatro mil cuatrocientos veintiséis millones seiscientos sesenta y ocho mil pesetas, previstos en el estado de ingresos del Presupuesto, con arreglo a las características que se determinan mediante Ley de las Cortes de Aragón.

2. El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativos a operaciones de capital que se indican en el anexo de la presente Ley.

3. El destino específico de tales créditos podrá ser modificado por acuerdo de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Art. 29. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que, a propuesta del Consejero de Economía, refinancie o sustituya las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros, previo acuerdo de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Art. 30. 1. La Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, podrá prestar aval a las pequeñas y medianas empresas aragonesas por operaciones de crédito concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo global de seiscientos millones de pesetas, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Asimismo, la Diputación General de Aragón podrá prestar un segundo aval para garantizar las operaciones de crédito concertadas por las Empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de doscientos cincuenta millones de pesetas. Sus requisitos, condiciones y carácter serán los previstos por la legislación vigente para la concesión del segundo aval de la Administración General del Estado o de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Art. 31. 1. La Diputación General regulará las características de la concesión de los avales previstos en el artículo anterior. El importe de cada uno de los avales concedidos no podrá superar la cuantía de veinte millones de pesetas.

2. La concesión de los avales se efectuará, en todo caso, por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, a cuyo Departamento corresponderá su ejecución.

3. Durante el primer mes de cada trimestre, la Diputación General de Aragón enviará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón una relación de los avales prestados en el trimestre anterior.

Art. 32. Durante el ejercicio de 1989, la Diputación General de Aragón podrá avalar las operaciones de crédito para inversión que las Entidades crediticias concedan a los Ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, hasta un importe máximo de setecientos cincuenta millones de pesetas.

Art. 33. 1. Con la finalidad de agilizar la aplicación de la Ley de Incentivos Regionales y fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, el Consejo de Gobierno de la Diputación General, por razones de urgente necesidad transitoria de tesorería de las pequeñas y medianas empresas aragonesas que tengan concedidas subvenciones con resolución firme de los respectivos órganos de la Administración General del Estado pendientes de pago, podrá conceder anticipos sobre dichas subvenciones hasta un límite global máximo de dos mil millones de pesetas, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. La Diputación General de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

Art. 34. Con el fin de paliar los desequilibrios interterritoriales dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, se crea el Fondo Interno de Solidaridad Regional para actuaciones inversoras en áreas infradotadas, que se destinará a la financiación de proyectos de inversión de infraestructura y a la actuación pública en zonas marginales de carácter urbano y rural. Dicho Fondo, además de la dotación ordinaria en el Presupuesto, se incrementará mediante la emisión de un crédito extraordinario, una vez evaluados los principales proyectos de ejecución más urgente e inmediata y, en todo caso, con los saldos positivos de la refinanciación de la deuda de la Comunidad Autónoma prevista en la presente Ley.

## TITULO VII

### De las tasas y exacciones propias de la Comunidad

Art. 35. Durante el ejercicio de 1989, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la Comunidad serán las que se señalan en los correspondientes anexos incorporados en la presente Ley.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su Presupuesto.

Segunda.-1. La concesión de subvenciones corrientes y de capital contenidas en los créditos de los capítulos IV y VII del Presupuesto de Gastos que no tengan asignación nominativa se efectuarán con arreglo al criterio de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

3. Los fondos procedentes de subvenciones se gestionarán conforme a la normativa general que regule cada tipo de subvención y de acuerdo con su destino finalista y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus propias competencias.

Tercera.-Se autoriza al Departamento de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

Cuarta.-Se podrán concertar seguros sobre la vida y de accidentes que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño por personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura, correspondiendo al Gobierno de la Diputación General de Aragón determinar las funciones y contingencias concretas susceptibles de aseguramiento.

Quinta.-Se añade un apartado 2, c), al artículo 41 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, en los siguientes términos:

«Las de ejercicios cerrados, previa autorización del Consejero de Economía, que dispondrá en cada caso la aplicación presupuestaria a la que habrán de imputarse.

Una vez satisfechas las obligaciones, podrán incorporarse remanentes de crédito presupuesto o saldos de autorizaciones cuando las obligaciones procedan del ejercicio anterior.

La justificación de los documentos expedidos para hacer efectivas este tipo de obligaciones se determinará reglamentariamente.»

Sexta.-Las liquidaciones practicadas por la Administración de la Comunidad Autónoma deberán hacerse efectivas en período voluntario por los obligados al pago de las mismas, dentro de los siguientes plazos:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Séptima.-1. Las subvenciones para la financiación de inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón dentro del programa «Apoyo a las PYME» tendrán por objeto fundamental la creación de puestos de trabajo, de modo que el montante de subvención será de tres millones por puesto de trabajo creado, salvo autorización expresa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

2. Las subvenciones equivalentes otorgadas por la Diputación General de Aragón a una sola Empresa no podrán superar los veinte millones de pesetas, salvo autorización expresa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

3. En cualquier caso, la financiación con capital propio de la Empresa de las nuevas inversiones deberá superar el 30 por 100 de las mismas, salvo autorización expresa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Octava.-Los remanentes existentes al finalizar el ejercicio de 1988 en los capítulos VI, VII y VIII del programa 4311, «Promoción y administración de viviendas», quedarán automáticamente incorporados al presupuesto de 1989 para la misma finalidad que en su día fueron autorizados.

Novena.-1. En el caso de que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 1989 no contuviese alguno de los créditos utilizados en el período de prórroga legal del Presupuesto del ejercicio anterior, o lo contuviese en menor cuantía, el importe correspondiente se podrá cancelar con cargo a créditos del mismo capítulo y programa.

2. En el supuesto de que dicha operación no fuese posible en los términos reflejados en el punto anterior, deberá ser autorizada por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, pudiendo efectuarse la misma con cargo a incorporaciones de remanentes o baja en cualquier otra aplicación presupuestaria.

3. A los expedientes de modificación presupuestaria necesarios para instrumentar las operaciones anteriores no les serán aplicables las limitaciones establecidas para las transferencias de crédito.

### DISPOSICION TRANSITORIA

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementaria según la estructura y con sujeción a la normativa anterior incrementadas en un 4 por 100.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a efectos del artículo 9.1 de la Constitución y de los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 31 de mayo de 1989.

HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES,  
Presidente de la Diputación General de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 44, de 29 de abril de 1989)

**ESTADO LETRA A**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS 1989**

Dotaciones asignadas a cada sección, por capítulos de la clasificación económica  
(En miles de pesetas)

Sección	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	Total
01. Cortes de Aragón..	262.460,1	245.712,7	-	143.267,3	63.613,0	-	-	-	715.053,1
02. Presidencia de la D. G. A. ....	55.060,3	25.750,0	-	-	-	-	-	-	80.810,3
11. Presidencia y R. Inst. ....	740.393,2	397.935,0	-	72.000,0	81.900,0	402.000,0	300,0	-	1.694.528,2
12. Hacienda .....	456.942,5	281.800,0	-	-	56.000,0	-	-	-	794.742,5
13. Ordenación Territorial, O. P. y T. ....	2.192.654,3	284.608,0	-	92.000,0	8.233.545,0	1.229.000,0	616.377,0	-	12.648.184,3
14. Agricultura, Gana- dería y Montes .....	4.183.395,7	642.663,2	-	118.574,0	5.939.800,0	2.597.337,0	5.665,0	-	13.487.434,9
15. Industria, Comercio y Turismo .....	854.926,3	446.620,0	-	347.000,0	293.100,0	2.339.500,0	32.000,0	-	4.313.146,3
16. Sanidad, Bienestar Social y Trabajo .....	5.668.132,1	892.409,0	-	2.991.010,0	793.600,0	513.000,0	-	-	10.858.151,1
17. Cultura y Educa- ción .....	906.657,5	400.475,6	-	727.703,1	674.500,0	988.845,3	-	-	3.698.181,5
18. Economía .....	865.758,1	64.039,7	1.016.000,0	1.560.000,0	3.400,0	670.000,0	-	500.000,0	4.679.197,8
<b>Totales .....</b>	<b>16.186.380,1</b>	<b>3.682.013,2</b>	<b>1.016.000,0</b>	<b>6.051.554,4</b>	<b>16.139.458,0</b>	<b>8.739.682,3</b>	<b>654.342,0</b>	<b>500.000,0</b>	<b>52.969.430,0</b>

**ESTADO LETRA B**

**RESUMEN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1989**  
(En miles de pesetas)

<b>Ingresos por operaciones corrientes: *</b>		<b>Ingresos por operaciones de capital y financieras: *</b>	
Capítulo I:		Capítulo VI:	
Impuestos directos .....	4.700.000	Enajenación de inversiones reales .....	17.000
Capítulo II:		Capítulo VII:	
Impuestos indirectos .....	8.702.000	Transferencias de capital .....	9.368.917
Capítulo III:		Capítulo VIII:	
Tasas y otros ingresos .....	7.984.556	Activos financieros .....	112.000
Capítulo IV:		Capítulo IX:	
Transferencias corrientes .....	14.946.043	Pasivos financieros .....	5.426.668
Capítulo V:		Total operaciones de capital y financieras ..	14.924.585
Ingresos patrimoniales .....	1.712.246	Total presupuesto de ingresos .....	52.969.430
Total operaciones corrientes .....	38.044.845		

**ANEXO**

Los créditos para operaciones de capital financiados con las operaciones de crédito a que se refieren los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 1 y el artículo 27 de esta Ley corresponden a las inversiones específicas comprendidas en los programas y conceptos siguientes:

**SECCIÓN 12.-HACIENDA**

*Programa 6.313: «Gestión del Patrimonio y Contratación»*

Concepto 622 .....

50.000.000

Terminación rehabilitación zonas interiores del edificio Pignatelli.

**SECCIÓN 13.-ORDENACIÓN TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

*Programa 513.1: «Carreteras y Transportes»*

Concepto 620 .....

79.613.000

Expropiaciones Eje del Cinca .....

16.000.000

Expropiación Terrenos .....

63.613.000

Concepto 627 .....

2.234.000.000

Provincia de Huesca:

A-033-HU-Puente Los Silos-El Grado .....	127.810.000
A-051-HU-El Grado-Abizanda .....	850.000.000
A-052-HU-Abizanda-Río Susia .....	169.500.000
A-053-HU-Río Susia-Mediano .....	50.000.000
A-054-HU-Mediano-Aínsa .....	100.000.000
A-029-HU-Aínsa-Hospital Tella .....	120.000.000
A-030-HU-Hospital Tella-Salinas .....	210.000.000
I-066-HU-Garaje quitanieves Bielsa .....	33.200.000
A-019-HU-Castejón Sos-Benasque .....	244.000.000
A-085-HU-Reconstrucción muro Ansó .....	9.726.000
A-118-HU-Mejora curvas El Grado .....	9.984.000

Provincia de Zaragoza:

A-007-Z Acondicionamiento Z-800.	
Tramo Peñafior-San Mateo .....	49.953.000
A-057/058-Z Supresión paso a nivel y	
Tramo San Mateo-Zuera .....	122.000.000
N-055-Z Nueva carretera.	
Fabara-Nonaspe .....	28.400.000
N-031/032-Z Supresión pasos a nivel.	
Barboles y Urrea .....	19.837.000

Reforzamiento firme de la carretera de Cariñena a la Almunia de Doña Godina .....	50.000.000
Provincia de Teruel:	
V-008-TE Variante de Alcorisa .....	39.590.000
<i>Programa 512.1: «Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos»</i>	
Concepto 627 .....	338.000.000
Mejora abastecimiento y saneamiento de Almudévar (23-k-07) .....	18.000.000
Mejora abastecimiento de Monesús (23-K-36) .....	19.607.000
Emisario y depuración aguas residuales en el núcleo de Hecho, término municipal Valle Hecho (23-k-46) ..	16.611.000
Mejora abastecimiento Esplús (23-k-55) .....	4.365.000
Mejora abastecimiento de Binéfar (23-k-70) .....	27.525.000
Terminación conducción suministro agua al Actur en Zaragoza (13-L-07) .....	10.948.000
Abastecimiento agua Mancomunidad río Aguas Vivas (33-L-11) .....	22.817.000
Planta potabilizadora de aguas en Teruel (33-M-04) ..	161.141.000
Corrección cauce río Esera en Eriste (24-M-05) .....	37.000.000
Encauzamiento río Riquel en Uncastillo (24-N-05) ..	4.986.000
Colector margen izquierda del río Ebro en Zaragoza ..	15.000.000
<i>Programa 431.1: «Promoción y Administración de Viviendas»</i>	
Concepto 622 .....	788.755.000
Construcción 77 viviendas promoción pública en la provincia de Huesca .....	149.860.000
Construcción 70 viviendas en Teruel .....	107.725.000
Rehabilitación casco histórico de Ariño .....	15.850.000
Construcción 140 viviendas y urban. en la provincia de Zaragoza .....	120.530.000
Construcción y terminación 192 viviendas en Biescas y Sallent de Gállego .....	46.700.000
Construcción viviendas en provincia de Zaragoza ..	148.090.000
Proyecto reposición patrimonio inmobiliario propiedad del ISVA .....	200.000.000
<b>SECCIÓN 14.-AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES</b>	
<i>Programa 531.1: «Ref. estructuras agrarias, equipamiento y des. rural»</i>	
Concepto 627 .....	937.300.000
Mejora e intensificación de regadíos, obras e instalaciones complementarias en fincas y zonas de interés nacional y conservación de las obras hasta su entrega:	
Provincia de Huesca:	
Cinca .....	124.250.000
Monegros I .....	120.000.000
Monegros II .....	249.820.000
Provincia de Zaragoza:	
Bárdenas II .....	137.646.000
Huccha .....	20.000.000
Creación, mejora e intensificación de regadíos, obras e instalaciones complementarias en fincas y zonas de concentración parcelaria y conservación de las obras hasta su entrega:	
En toda la región .....	
	80.876.000
Creación y mejora de infraestructura, equipamiento y conservación de las obras hasta su entrega, en comarcas de ordenación de explotaciones, zonas desfavorecidas y zonas de concentración parcelaria:	
Provincia de Huesca:	
Martes .....	71.000.000
Provincia de Zaragoza:	
Daroca .....	8.100.000
Levantamientos cartográficos inherentes a la concentración parcelaria:	
En toda la región .....	
	108.344.000
Electrificación rural en toda la región .....	17.264.000
Concepto 629 .....	24.000.000
Estudios y proyectos en toda la región .....	24.000.000

**SECCIÓN 15.-INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO***Programa 723.1: «Apoyo a la PYME»*

Concepto 772 .....	500.000.000
Subvenciones a las PYME para la financiación de inversiones realizadas en 1989 con creación de puestos de trabajo.	

**SECCIÓN 16.-SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO***Programa 313.1: «Prestaciones asistenciales y servicios sociales»*

Concepto 622 .....	100.000.000
Obras adaptación de edificios a Centro de Orientación y Acogida de Menores .....	
	45.000.000
Construcción de un Centro para Disminuidos .....	
	30.000.000
Obras adaptación de edificio a Residencia jóvenes menores de edad .....	
	25.000.000

*Programa 412.1: «Asistencia en Instituciones Sanitarias»*

Concepto 622 .....	170.000.000
Construcción de Centros de salud-edificios .....	
	70.000.000
Nuevas instalaciones Centros psiquiátricos-edificios ..	
	100.000.000

Concepto 623 .....	20.000.000
Equip. C. Salud-Maquinaria y Utilillaje.	

Concepto 625 .....	10.000.000
Equip. C. Salud-Mobiliario.	

Concepto 722 .....	100.000.000
Obras en hospital Materno-Infantil de Zaragoza.	

**SECCIÓN 17.-CULTURA Y EDUCACIÓN***Programa 457.1: «Fomento y apoyo a la actividad deportiva»*

Concepto 762 .....	75.000.000
Construcción pabellón polideportivo de Huesca.	

**DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES****Anexo de tasas del Departamento para el ejercicio 1989****TASA 24.03 AUTORIZACIÓN TRANSPORTES MECÁNICOS POR CARRETERA**

Aprobada por Decreto 142 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960, y actualizada por los Reales Decretos-leyes 18/1976, de 8 de octubre, y 24/1982, de 29 de diciembre.

*Modificaciones*

Autorizaciones anuales:	Importes
Vehículos de menos de 9 plazas, incluido el conductor, o camiones que no lleguen a 1 Tm. de carga útil, por autorización al año .....	1.335
Vehículos de 9 a 20 plazas de 1 a 3 Tm. de carga útil, por autorización al año .....	2.155
Vehículos que excedan de 20 plazas o de 3 Tm. de carga útil, por autorización al año .....	2.680
Autorización por un solo viaje:	
Vehículos de cualquier clase, en ámbito provincial, por cada autorización .....	260
Vehículos de cualquier clase, en ámbito que rebasa el provincial, por cada autorización .....	545

En el supuesto de que la normativa sobre transporte por carretera sustituya las autorizaciones al vehículo por autorizaciones a la Empresa, se expedirá una tasa unitaria por Empresa transportista equivalente al importe de todas las anteriores tasas individuales por vehículo.

	Importes
Por derechos de participación en cualquiera de las modalidades de pruebas para la obtención de la capacitación profesional exigida en la legislación de ordenación de los transportes ..	2.500

**TASA 24.08 REDACCIÓN DE PROYECTOS, CONFRONTACIÓN Y TASACIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS**

Aprobada por Decreto 139 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960 y actualizada por el Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre.

Se mantienen las mismas bases y tipo de gravamen que figuran en el citado Decreto 139, manteniéndose las tasas mínimas, de la siguiente forma:

	Importes
Actuaciones:	
En redacción de proyectos, tasa mínima.....	10.005
En confrontación e informes, tasa mínima.....	5.005
En tasaciones de obras, servicios e instalaciones y en el de tasaciones de terrenos o edificios, tasa mínima.....	4.175
En tasaciones de proyectos de obra, servicios o instalaciones, tasa mínima.....	3.335

**TASA 24.09 INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES**

Aprobada por Decreto 140 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960, y actualizada por los Reales Decretos-leyes 18/1976, de 18 de octubre, y 24/1982, de 29 de diciembre.

	Importes
Actuaciones:	
a) Por expedición de certificaciones, a instancia de parte ..	540
Por consulta de documentos técnicos, cada uno .....	260
Por busca de asuntos archivados .....	135
b) Por informe de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos de campo .....	2.680
c) Por informe de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo:	
Por día .....	8.035
Por cada uno de los días siguientes .....	5.360
d) Por trabajos de campo para deslindes, inspecciones de obras, levantamientos topográficos y otras actuaciones facultativas, con levantamiento de acta, expedición de certificación final, entrega de plano o redacción del documento comprensivo de la actuación realizada:	
Por el primer día .....	8.035
Por cada uno de los siguientes, hasta el decimoquinto inclusive .....	5.405
Por cada uno de los siguientes .....	4.020
f) Por registro de concesiones y autorizaciones administrativas: Media milésima (0,5 por 1.000) del valor de la expropiación realizada por el establecimiento de la concesión o, en defecto de ella, por el valor del suelo ocupado o beneficiado por la misma, con un mínimo de .....	260
g) Copias de documentos:	
Por página mecanográfica DIN A-4 .....	20
Por página mecanográfica DIN A-3 .....	25
Por plano de copia normal, según tamaño:	
DIN A-0 .....	235
DIN A-1 .....	110
DIN A-2 .....	70
DIN A-3 .....	30
DIN A-4 .....	20
Por plano de copia reproducible, según tamaño:	
DIN A-0 .....	1.100
DIN A-1 .....	550
DIN A-2 .....	305
DIN A-3 .....	120
DIN A-4 .....	60
Si se desea que la copia esté autorizada con la firma del funcionario a quien corresponda, se devengará por cada documento o plano autorizado además de la escala anterior .....	520
h) Por diligencia de los libros de ruta, reclamaciones, de cables, de explotación, etc., que precisen concesionarios o titulares de autorizaciones administrativas .....	260

**TASA 17.11 DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL**

Aprobada por Decreto 314/1960, de 25 de febrero (con numeración originaria 25.01). Se mantiene la tarifa de la forma siguiente:

- A. El tipo de gravamen único aplicable a las distintas actividades y obras constitutivas del hecho imponible será el 0,18 por 100 de la base.
- La cifra resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible se redondeará, por defecto, despreciando las unidades y decenas.

**TASA 17.01 CANON. OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO**

Aprobada por Decreto 134 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960. El tipo de gravamen anual será de 11 por 100 sobre el valor de la base, con un mínimo de 500 pesetas.

**TASA 17.05 DE LOS LABORATORIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Aprobada por Decreto 136 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960. Se procede a actualizar las últimas tarifas aprobadas por Real Decreto-ley 24/1982, de 21 de diciembre, con el coeficiente 1,45 por 100.

**TASA 17.06 DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS**

Aprobada por Decreto 137 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960.

**Modificaciones:**

- a) Por replanteo de las obras la base de la tasa es el importe del presupuesto de adjudicación.
- El tipo de gravamen será del 0,5 por 100.
- b) Por la dirección e inspección de las obras: Sin modificación.
- c) Por revisión de precios: Sin modificación.
- d) Por liquidaciones de la obra la base de la tasa será el presupuesto de liquidación de la obra.
- El tipo de gravamen será del 0,5 por 100.

**TASA 17.08 REDACCIÓN DE PROYECTOS, CONFRONTACIÓN Y TASACIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS**

Aprobada por Decreto 139 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960.

Se procede a su actualización según los mismos criterios de la tasa 24.08 de transportes, con las modificaciones ya reseñadas en la misma.

**TASA 17.09 INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES**

Aprobada por Decreto 140 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960.

Se procede a su actualización según los mismos criterios de la tasa 24.09 de transportes, con las modificaciones ya reseñadas para la misma, salvo en los apartados siguientes:

- e) Por inspección de carácter permanente, a pie de obra, en caso de concesionarios de Obras Públicas, cuando se haya fijado en las condiciones de la concesión, 1,5 por 100, por importe de las obras e instalaciones que se ejecuten o monten, con el mínimo que corresponda por cómputo de días, según el caso anterior.

	Importes
i) Por registro de Entidades urbanísticas .....	1.335
j) Por registro de Entidades en materia de vivienda .....	1.335
k) Por informe técnico y diligencias previas en expediente sancionador en materia de vivienda .....	1.848

**TASA 17.14 EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD**

Aprobada por Decreto 316/1960, de 25 de febrero (con numeración originaria 25.05).

Se mantienen las tarifas en la forma siguiente:

	Importes
1. Por derechos de expedición de la cédula .....	485
2. Por inspección y certificado de habitabilidad cuando ésta es procedente: (n + 1) 2.500 × Ca	
donde:	
n = Número de viviendas inspeccionadas.	
Ca = Coeficiente de actualización automática de la tasa. Su valor en 1989 es igual al 1,35.	

## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

## TASA 21.03 HONORARIOS POR INTERVENCIÓN TÉCNICO-FACULTATIVA EN LA ORDENACIÓN Y DEFENSA DE LAS INDUSTRIAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS

Aprobada por Decreto número 501/1960, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 24). Tarifas vigentes a partir de 1 de enero de 1988.

## TARIFA A

Instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes.

Base de aplicación (Capital de instalación o ampliación)	Autorización - Pesetas	Denegación - Pesetas
Hasta 12.000 pesetas .....	750	275
De 12.001 a 25.000 .....	1.350	525
De 25.001 a 50.000 .....	2.025	800
De 50.001 a 100.000 .....	3.025	1.200
De 100.001 a 250.000 .....	4.000	1.600
De 250.001 a 500.000 .....	5.200	2.025
De 500.001 a 1.000.000 .....	6.450	2.550
De 1.000.001 a 1.500.000 .....	7.950	3.325
De 1.500.001 a 2.000.000 .....	9.650	4.125
Por cada millón más o fracción .....	2.300	1.150

## TARIFA B

Traslado de industrias.

Base de aplicación (Valor de la instalación)	Autorización - Pesetas	Denegación - Pesetas
Hasta 12.000 pesetas .....	400	200
De 12.001 a 25.000 .....	750	325
De 25.001 a 50.000 .....	1.150	500
De 50.001 a 100.000 .....	1.675	700
De 100.001 a 250.000 .....	2.275	950
De 250.001 a 500.000 .....	3.000	1.275
De 500.001 a 1.000.000 .....	4.000	1.700
De 1.000.001 a 1.500.000 .....	5.050	2.050
De 1.500.001 a 2.000.000 .....	6.400	2.550
Por cada millón más o fracción .....	1.550	525

## TARIFA C

Sustitución de maquinaria.

Base de aplicación (Capital de instalación de la industria antes de la sustitución)	Autorización y puesta en marcha - Pesetas
Hasta 12.000 pesetas .....	225
De 12.001 a 25.000 .....	375
De 25.001 a 50.000 .....	600
De 50.001 a 100.000 .....	850
De 100.001 a 250.000 .....	1.150
De 250.001 a 500.000 .....	1.500
De 500.001 a 1.000.000 .....	1.925
De 1.000.001 a 1.500.000 .....	2.475
De 1.500.001 a 2.000.000 .....	3.075
Por cada millón más o fracción .....	800

## TARIFA D

Cambio de propietario de la industria.

Base de aplicación (Valor de la instalación)	Adquirente español - Pesetas	Adquirente extranjero - Pesetas	Denegación - Pesetas
Hasta 25.000 pesetas .....	275	375	Se cobra la mitad de los res- pectivos derechos.
De 25.001 a 50.000 .....	425	650	
De 50.001 a 100.000 .....	600	850	
De 100.001 a 250.000 .....	850	1.275	
De 250.001 a 500.000 .....	1.100	1.675	

Base de aplicación (Valor de la instalación)	Adquirente español - Pesetas	Adquirente extranjero - Pesetas	Denegación - Pesetas
De 500.001 a 1.000.000 .....	1.400	2.050	
De 1.000.001 a 1.500.000 .....	1.825	2.650	
De 1.500.001 a 2.000.000 .....	2.225	3.075	
Por cada millón más o fracción .....	525	800	

## TARIFA E

Acta de puesta en marcha en industrias de temporada.

Base de aplicación (Valor de la instalación)	Autorización - Pesetas	Denegación - Pesetas
Hasta 100.000 pesetas .....	275	165
De 100.001 a 250.000 .....	375	200
De 250.001 a 500.000 .....	475	250
De 500.001 a 1.000.000 .....	650	325
De 1.000.001 a 1.500.000 .....	800	400
De 1.500.001 a 2.000.000 .....	1.050	525
Por cada millón más o fracción .....	275	175

## TARIFA F

Expedición de certificados relacionados con industrias.

Base de aplicación (Valor de la instalación)	Derechos de expedición - Pesetas
Hasta 100.000 pesetas .....	275
De 100.001 a 250.000 .....	325
De 250.001 a 500.000 .....	425
De 500.001 a 1.000.000 .....	525
De 1.000.001 a 1.500.000 .....	675
De 1.500.001 a 2.000.000 .....	800

Industrias instaladas o modificadas clandestinamente.

En los casos de legalización de situación clandestina, porque así se acuerde en el expediente a que dará lugar la clandestinidad, se percibirán derechos dobles a los establecidos en la tarifa correspondiente.

## TARIFA G

Visitas de inspección a las industrias existentes, excepto las de temporada.

Base de aplicación (Valor de la instalación)	Tarifa - Pesetas
Hasta 100.000 pesetas .....	425
De 100.001 a 250.000 .....	525
De 250.001 a 500.000 .....	750
De 500.001 a 1.000.000 .....	950
De 1.000.001 a 1.500.000 .....	1.250
De 1.500.001 a 2.000.000 .....	1.575
Por cada millón más o fracción .....	425

En concepto de gastos de material se cobrará en cada expediente la cantidad de 25 pesetas, facilitando al peticionario los impresos de toda clase que la solicitud requiere para los que se establezca modelo oficial.

En los conceptos anteriores no están incluidos los gastos de desplazamiento y dietas del personal encargado de la realización del servicio.

## TASA 21.04 APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

Aprobada por Decreto 493/1960, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Base y tipo de gravamen: 10 por 100 del valor de adjudicación de los pastos, hierbas y rastrojeras. A partir del 1 de enero de 1989.

TASA 21.07 LICENCIAS DE CAZA Y RECARGOS

Aprobada por Ley 1/1970, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6). A partir del 1 de enero de 1988.

LICENCIAS DE CAZA  
(Tasa 21.07)

	Pesetas
Clase A-1	2.625
Clase A-2	21.000
Clase A-3	1.325
Clase A-4	650
Clase A-5	10.500
Clase A-6	5.250
Clase B-1	1.300
Clase B-2	10.500
Clase B-3	650
Clase B-4	325
Clase B-5	5.250
Clase B-6	2.625
Clase C-1	2.625
Clase C-2	2.625
Clase C-3	2.625
Clase C-4	26.250

SELLOS DE RECARGO PARA LA CAZA  
(Tasa 21.07)

	Pesetas
Clase A-1	1.325
Clase A-2	10.500
Clase A-3	650
Clase A-4	325
Clase A-5	5.250
Clase A-6	2.625
Clase B-1	650
Clase B-2	5.250
Clase B-3	325
Clase B-4	160
Clase B-5	2.625
Clase B-6	1.325

TASA 21.09 GESTIÓN TÉCNICO-FACULTATIVA DE LOS SERVICIOS AGRONÓMICOS

Aprobada por Decreto 496/1960, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 24). Tarifas vigentes a partir de 1 de enero de 1989.

1.º Por los trabajos realizados con cargo a los fondos de plagas del campo se percibirá por el personal facultativo y técnico agronómico de los Servicios de Agricultura que lleva a cabo los planes de extinción de plagas, hasta un 10,75 por 100, como máximo, del importe de los mismos, en concepto de dirección y ejecución de las campañas.

2.º Por inspección fitosanitaria periódica a viveros y establecimientos de horticultura, arboricultura, fruticultura y jardinería; de campos y cosechas a instancia de parte; de equipos e instalaciones para tratamientos fitosanitarios, incluida cuando se precise la aprobación de sus tarifas y por inspección fitosanitaria y de calidad para el comercio interior, en origen o destino, de productos del agro o para el agro (agrícolas, ganaderas, abonos, semillas, material agrícola variedades, marcas y denominación de origen) se cobrará a razón de 0,150 por 100 del valor normal de la producción bruta de un año o del valor normal de la mercancía, y en el caso de equipos o instalaciones el 0,525 por 100 del capital invertido.

3.º Por inspección fitosanitaria de productos agrarios a la importación, exportación y siempre que medidas de orden fitosanitario lo aconsejen, en cabotaje, realizada por personal facultativo agronómico, se devengará el 0,150 por 100 del valor normal de la mercancía.

4.º Por inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y redacción del oportuno informe, a razón del 2,20 por 100 del coste de dicho tratamiento.

5.º Por ensayos autorizados por la Dirección General de Producción Agraria de productos o especialidades fitosanitarias y enológicas, así como los que preceptivamente han de efectuarse para la inscripción de variedades de plantas, que se realicen a petición del interesado, incluidos la redacción de dictamen facultativo, censura de la propaganda y los derechos de inscripción en el Registro correspondiente, según tarifa que figura en el apartado 17, para los análisis de los productos fitosanitarios y enológicos, y en todos los casos hasta un máximo de 5.775 pesetas.

6.º Por inscripción en los Registros oficiales:

De tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional, de expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el 0,30 por

100 para los de precio inferior a 500.000 pesetas y el 0,225 por 100 para los de precio superior a dicha cantidad, si son de nueva construcción.

De motores y restante maquinaria agrícola, un 0,225 por 100 del precio fijado para los mismos, también si son de nueva construcción. Cuando se trate de la inscripción de maquinaria vieja o reconstruida se cobrará un total de 1.000 pesetas por inscripción. Por el cambio de propietario se percibirá la tasa única de 600 pesetas.

Por las revisiones oficiales periódicas, 1.150 pesetas, 650 en concepto de honorarios y 500 en concepto de dieta. En certificados, bajas, duplicados de documentación y visado de facturas se cobrará 500 pesetas por cada documento extendido.

7.º Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos en los aranceles, 2.900 pesetas, que se reducirán en un 50 por 100 si el peticionario es una Entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

8.º En los contratos que se formalicen para la ejecución de obras por los Organismos del Departamento de Agricultura, incluso los autónomos, y siempre que en los mismos tenga intervención el personal facultativo agronómico, serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se originen por los servicios de preparación, vigilancia y dirección de las obras.

Por certificaciones de obra realizada, el adjudicatario ingresará el 3 por 100 del importe líquido de las certificaciones expedidas en el mes anterior, si se trata de subasta o concurso, y si se trata de destajo, se ingresará el 4 por 100 en vez del 3 por 100. En estudio de obra nueva, además de las dietas y gastos de recorrido reglamentario se percibirá:

Presupuesto de ejecución material	Remuneraciones
Hasta 50.000 pesetas	725 pesetas
De 50.001 a 100.000	5,5 por 1.000
De 100.001 a 500.000	4,5 por 1.000
De 500.001 a 1.000.000	2,75 por 1.000
De 1.000.001 a 5.000.000	1,20 por 1.000
De 5.000.001 en adelante	0,525 por 1.000

Del presupuesto se desglosarán las partidas alzadas y no concretas. En los replanteos, reforma de proyectos o adicionales, sólo devengará remuneración lo que haya sido objeto de modificación técnica y previa autorización.

En los anteproyectos la remuneración no podrá exceder del 50 por 100 de los correspondientes a los proyectos.

9.º Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales de productos destinados a la agricultura, a razón de 1.050 pesetas por cada establecimiento. En las visitas periódicas se percibirá 400 pesetas por almacén de mayoristas y 125 pesetas por cada almacén de minoristas.

10. Por derechos de informe del personal facultativo agronómico sobre beneficios a la producción, por transformación y mejora de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la aplicación de la siguiente tarifa base:

Base	Honorarios - Porcentaje aplicable
Importe del presupuesto de ejecución de la mejora:	
Hasta 50.000 pesetas	3,25
Resto hasta 100.000	2,75
Resto hasta 500.000	2,20
Resto hasta 1.000.000	1,75
Resto hasta 5.000.000	1,20
Resto hasta 10.000.000	0,525
En adelante	0,225

Los honorarios mínimos serán de 2.325 pesetas.

11. Los trabajos realizados por el personal facultativo y técnico-agronómico, a solicitud de particulares, por comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, según disponen las Ordenes ministeriales conjuntas de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 30 de octubre de 1947, 18 de enero de 1952, 28 de enero de 1954 y 19 de enero de 1955, se aplicará la siguiente fórmula para el cálculo de los honorarios correspondientes:

$$H - K \cdot P \cdot S$$

H - Honorarios.

K - Coeficiente variable con la superficie.

P = Precio del kilogramo de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo.

S = Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

## Variación del coeficiente K:

Mayores de 25 hectáreas, 0,175.

Hasta 1 hectárea: 0,35.

Menos de 25 hectáreas, 0,75.

12. Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agronómico, con o sin toma de muestras, se percibirá de 260 pesetas, según valor de la partida, para labradores modestos o pequeñas instalaciones; para los restantes casos, 525 pesetas.

13. Por visitas de inspección, informe y tramitación precisos para la concesión del título «Explotaciones Agrarias Ejemplares» o «Calificadas» e inscripción en el Registro Central, se percibirán los honorarios que resulten de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$H - K \cdot P \cdot S$$

H = Honorarios.

K = Coeficiente variable con la superficie.

P = Precio del kilogramo de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo.

S = Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

## Valoración del coeficiente:

Cultivos	Superficie	Valor de K
Regadío intensivo	Hasta 5 hectáreas	0,14
	Restantes	0,045
Regadío extensivo	Hasta 5 hectáreas	0,116
	Restantes	0,034
Regadío eventual	Hasta 5 hectáreas	0,09
	Restantes	0,027
Olivar y viñedo	Hasta 10 hectáreas.	0,07
	Restantes	0,023
Cultivos de secano:		
Herbáceas o arbóreas en plantación regular	Hasta 20 hectáreas.	0,045
	Restantes	0,011
Otros aprovechamientos	Hasta 50 hectáreas.	0,009
	Restantes	0,002

14. Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de las mismas o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, que comprenderá, entre otros extremos, reconocimiento del terreno y el consejo de la variedad a emplear, se percibirá como módulo único de ejecución del servicio equivalente a dietas y gastos de locomoción:

## En plantaciones de frutales:

Un 2 por 100 del coste de los plántones, cuando se trata de 1 hectárea. Para superficies comprendidas entre 1 y 5 hectáreas, el importe resultante se reducirá 1/3 de su valor, de 5 hectáreas en adelante la reducción será de 1/2. Para extensiones inferiores a 1 hectárea el importe se incrementará en 1/3, entre media y 1 hectárea, y para extensiones menores, en 1/2, con un mínimo de 300 pesetas.

## En arranque de plantaciones:

Por la primera hectárea se cobrará siempre, cualquiera que sea la superficie, 475 pesetas o la parte proporcional si la superficie fuera inferior, con un mínimo de 250 pesetas. Entre 2 y 5 hectáreas, se cobrarán 250 pesetas por hectárea; entre 6 y 15 hectáreas, 125 pesetas por hectárea. Para más de 15 hectáreas, con arreglo a lo antes expresado, se cobrarán 15 hectáreas y las demás a 115 pesetas por hectárea.

15. Por los trabajos de análisis de productos del campo y de sus derivados y medios de la producción agraria realizados en los laboratorios agrarios oficiales, se percibirán las siguientes tarifas:

Determinaciones analíticas	Pesetas
Tierras, aguas, hojas y fertilizantes:	
Determinación de la textura	400
Determinación de pH y de conductividad eléctrica, cada una	200
Determinación de la materia orgánica	150
Determinación de la humedad a distintas presiones, cada una	150
Determinación de la capacidad de campo, punto de marchitamiento, poder retentivo, equivalente de humedad, etc., cada una	150
Determinación de la caliza activa	150
Determinación de las cenizas	150

Determinaciones analíticas	Pesetas
Determinación de carbonatos, sulfatos, cloruros, nitratos, nitritos, fosfatos, etc., cada una	275
Determinación del fósforo, anhídrido o ácido fosfórico, cada una	200
Determinación del nitrógeno (nitríco, amoniacal, amídico, total), cada una	275
Determinación de metales, cada una	200
Determinación de la potasa	275
Determinación del grado hidrotimétrico	200
Otras determinaciones físicas o químicas, cada una, según dificultad, de	275
Analisis de agua para riego	a 525
Determinaciones con empleo de tablas o gráficos, relaciones numéricas, cada una	100
Determinación del número de bacterias	400
Examen al microscopio del depósito	350
Insecticidas, criptogamicidas, etc.:	
Determinación de la humedad	100
Determinación de la finura por tamizado	100
Determinación de chancel	100
Determinación de densidades y masas específicas, cada una	100
Determinación de la solubilidad	100
Determinación de la volatilidad, inflamabilidad y viscosidad, cada una	100
Determinación del tipo de una emulsión	100
Determinación del tipo de la estabilidad de una emulsión	150
Determinación del arsénico	275
Determinación del arsénico soluble en agua	150
Determinación del calcio	150
Determinación del hidróxido de calcio	100
Determinación del plomo	150
Determinación del cobre en compuestos inorgánicos	150
Determinación del cobre en compuestos orgánicos	275
Determinación del bario	150
Determinación del potasio y sodio en jabones, cada una	300
Determinación del flúor	150
Determinación de fluoruros, biofluoruros y fluosilicatos, cada una	250
Determinación del azufre	150
Determinación del cianógeno	175
Determinación de cloruros	100
Determinación del mercurio en compuestos inorgánicos	125
Determinación del mercurio en compuestos orgánicos	275
Determinación del hierro	100
Determinación del álcali libre, combinado, total, cada una	175
Determinación de carbonatos alcalinos, cada una	100
Determinación de sulfitos y sulfatos	100
Determinación de la pureza de un azufre	150
Determinación de la acidez total de un azufre	100
Determinación de anhídrido sulfuroso en un azufre	100
Determinación cualitativa de la impureza en los azufres negros	100
Determinación de las impurezas en compuestos cúpricos inorgánicos	150
Determinación cualitativa de impurezas (sulfuros) en el sulfuro de carbono	100
Determinación del punto de ebullición en el sulfuro de carbono	100
Determinación del formol en soluciones de formalina	100
Determinación de las sustancias insolubles en el alcohol de los jabones	100
Determinación de los ácidos libres en los jabones	100
Determinación de los ácidos combinados en los jabones	300
Determinación de las grasas neutras y sustancias insaponificables de los jabones	225
Determinación cualitativa de los ácidos resínicos en los jabones	150
Determinación cuantitativa de los ácidos resínicos en los jabones	250
Determinación del dicloro difenil tricloroetano	325
Determinación del hexaclorociclohexano	325
Determinación de la nicotina	425
Determinación del residuo fijo	100
Mostos, vinos, mistelas, vinagres, otros productos derivados de la uva, licores, alcoholes, cerveza, sidra, perada y bebidas alcohólicas similares:	
Determinación de la densidad	100
Determinación del grado alcohólico, Baumé, de licor aparente, etc., cada una	160

Determinaciones analíticas	Pesetas	Determinaciones analíticas	Pesetas
Determinación del grado real de fermentación en cervezas .	100	Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de	250
Determinación del extracto seco	150		a 525
Determinación de la acidez (volátil, total, fija, etc.), cada una	225	Otras determinaciones físicas, cada una	175
Determinación de las cenizas	275	Otras determinaciones tecnológicas en harinas, pan, etc.	275
Determinación del pH	200	Cálculo de índices, cada uno	150
Determinación del gas sulfuroso, libre y total, cada una	100	Relaciones numéricas, cada una	100
Determinación de glucosa, fructuosa, sacarosa, otros azúcares, cada una	250		
Determinación del ácido cítrico	225	Frutos, raíces, tubérculos:	
Determinación del ácido sórbico	350	Determinación del almidón	325
Determinación del ácido fosfórico	275	Determinación del grado de acidez del jugo	150
Determinación del ácido sulfúrico	275	Determinación de azúcares, cada una	275
Determinación del ácido láctico	525	Determinación del grado Brix	200
Determinación del ácido tartárico y tartratos, cada una	350	Determinaciones físicas, cada una	150
Determinación del ácido ascórbico	350	Para otras determinaciones regirán tarifas similares a las de piensos y forrajes.	
Determinación del ácido salicílico	350		
Determinación del ácido benzoico	350	Leches y productos lácteos:	
Determinación de colorantes artificiales, cualitativo	350	Determinación de la densidad	100
Determinación de la presencia de híbridos, cualitativo	350	Determinación de la riqueza en grasa	175
Determinación de la malvina	350	Determinación de extractos secos, cada una	100
Determinación cualitativa de compuestos de degradación de la cloropicrina	350	Determinación de la acidez en ácido láctico	150
Determinación cualitativa de otros antisépticos, cada una	350	Determinación de la caseína	250
Determinación de metanol, glicerina, alcoholes, superiores, cada una	375	Determinación de sacarosa, lactosa, otros azúcares, cada una	225
Determinación de los aldehídos	350	Determinación de carbonato y bicarbonato sódicos, cada una	200
Determinación de la acetoina	350	Determinación de formol	225
Determinación de ferrocianuros, cianuros, cada una	350	Determinación de gomas	200
Determinación de sulfatos, fosfatos, cloruros, fluoruros, cada una	350	Determinación de agua oxigenada	225
Determinación del flúor	350	Determinación de productos feculentos	200
Determinación del bromo	525	Determinación de desnaturalizantes, antisépticos, conservantes, colorantes, cada una	250
Determinación del furfural	525	Determinación de ácidos grasos por cromatografía, cada una	200
Determinación de ésteres	350	Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de	250
Determinación cualitativa de metales, cada una	250		a 525
Determinación cuantitativa de metales, cada una	350	Otras determinaciones físicas, cada una	175
Determinación de sacarina y otros edulcorantes artificiales, cada una	375	Cálculo de índices, cada uno	150
Determinación del tanino y materias astringentes, cada una	275	Relaciones numéricas, cada una	100
Determinación de antisépticos en conjunto por método biológico	525		
Otras determinaciones físicas y organolépticas, cada una	100	Aceites y orujos de oliva y de otros frutos y semillas oleaginosos, aceitunas y otros frutos y semillas oleaginosos, alpechines:	
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de	250	Determinación de la humedad	150
	a 525	Determinación de la densidad	100
Cálculo de índices, cada uno	150	Determinación de la materia seca	150
Comprobación de alcoholímetros y termómetros, cada una	275	Determinación de la viscosidad	150
Otras comprobaciones, cada una, según dificultad, de	250	Determinación del grado de acidez	150
	a 525	Determinación del índice de refracción	275
Relaciones numéricas	100	Determinación del índice de iodo	275
		Determinación del índice de saponificación	275
Piensos, forrajes, semillas, cereales, harinas, pastas alimenticias, galletas, etc.:		Determinación del índice de peróxidos	150
Determinación de la humedad	150	Determinación del índice de color	150
Determinación de las cenizas	150	Determinación del índice K-270	150
Determinación de la fibra bruta y celulosa, cada una	275	Determinación del índice de Bellier	150
Determinación de la materia grasa	275	Determinación de ácidos grasos por cromatografía, cada uno	200
Determinación de la proteína bruta	225	Determinación de ácidos grasos saturados en posición beta de los triglicéridos	200
Determinación de los aminoácidos	375	Determinación de esteroides por cromatografía, cada uno	200
Determinación de los hidratos de carbono	325	Determinación de ésteres no glicéridos	200
Determinación de la urea	250	Determinación de impurezas insolubles en éter de petróleo	150
Determinación de metales, cada una	325	Determinación de aceite en frutos y semillas	275
Determinación del almidón	325	Determinación de metales pesados	325
Determinación de la sacarosa, fructosa, lactosa, etc., cada una	250	Pruebas de tetrabromuros, Vizer, Hauchecorne, etc., cada una	200
Determinación del gluten húmedo	100	Otras determinaciones físicas, cada una	150
Determinación del gluten húmedo y seco	150	Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de	250
Determinación de la extracción de una harina	375		a 525
Determinación de productos mejoradores o reforzadores de harinas, cada una	800	Determinaciones organolépticas, cada una	100
Determinación de fenolfaleina	250	Relaciones numéricas, cada una	100
Determinación de impurezas en semillas	150		
Determinación de granos dañados en semillas	150	Mantecas, mantequillas, margarinas, etc.:	
Determinación de granos partidos en semillas	150	Determinación de las materias insolubles en éter	275
Determinación de mezcla con otros cereales, en semillas de cereales	150	Determinación de la sal en manteca salada	275
Fanogramas, curvas normal, de reposo y de fermentación, cada una	375	Determinación de los ácidos fijos	300
Fermentograma	525	Determinación de los ácidos volátiles	275
Extensogramas, alveogramas, etc., cada uno	375	Determinación de los conservadores, cada una	225

Determinaciones analíticas	Pesetas
Determinación de ácidos grasos por cromatografía, cada una	200
Para otras determinaciones regirán tarifas similares a las de aceites vegetales y productos lácteos.	
Carnes y productos cárnicos:	
Determinación de la humedad	125
Determinación de la grasa	275
Determinación de la proteína	225
Determinación de hidroxiprolina	325
Determinación de ácido bórico	325
Determinación de nitratos	325
Determinación de nitritos	325
Determinación de fosfatos	325
Determinación de metales, cada una	300
Determinación de ácido salicílico	350
Determinación de ácido benzoico	350
Determinación de ácido p-hidroxibenzoico	350
Determinación de hidroxibenzoatos, cada una	350
Determinación de almidón	325
Determinación de azúcares	250
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de	250
	a 525
Otras determinaciones físicas, cada una	100
Relaciones numéricas	100
Conservas vegetales:	
Determinaciones organolépticas, cada una	100
Determinaciones físicas, cada una	100
Determinación del grado Brix	200
Determinación de metales en el líquido de gobierno, cada una	300
Determinación de conservadores, cada una	375
Determinación de ácido láctico	350
Determinación de ácido cítrico	350
Determinación de ácido salicílico	350
Determinación de ácido benzoico	350
Determinación de ácido p-hidroxibenzoico	350
Determinación de ácido sórbico	350
Determinación de hidroxibenzoatos, cada una	350
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de	250
	a 525
Determinaciones sobre formato, etiquetado, tipos, categorías, etc., cada una	100
Relaciones numéricas, cada una	100
Conservas de pescado:	
Determinaciones organolépticas, cada una	100
Determinaciones físicas, cada una	100
Determinación del amoníaco	375
Determinación de metales, cada una	300
Determinación de conservadores, cada una	375
Determinaciones sobre el aceite de la conserva: Regirán las tarifas fijadas para aceites vegetales.	
Para otras determinaciones regirán tarifas similares a las de otros productos alimenticios.	
Mieles, azúcar, chocolates, cacao, café, té, pimentón, otros productos alimenticios, refrescos, etc.:	
Determinación de la humedad	150
Determinación de las cenizas	150
Determinación de azúcares, cada una	275
Determinación de metales, cada una	300
Determinación de la acidez	275
Determinación de las materias grasas	275
Determinación de la teína	300
Determinación del tanino	250
Determinación de extractos secos, cada una	150
Determinación de la cafeína	375
Determinación de hidroximetilfurfural	525
Determinación del grado Brix	200
Determinación de ácido salicílico	350
Determinación de ácido tartárico	350
Determinación de ácido cítrico	325
Determinación de ácido málico	350
Determinación de ácido láctico	525
Determinación de ácido sórbico	350
Determinación de ácido benzoico	350
Determinación de ácido ascórbico	350

Determinaciones analíticas	Pesetas
Determinación de ácido p-hidroxibenzoico	350
Determinación de hidroxibenzoatos, cada una	350
Determinación de almidón	325
Determinación de almendra	300
Determinación de sacarina y otros edulcorantes artificiales, cada una	375
Determinaciones sobre etiquetado, formato, etc., cada una	100
Otras determinaciones físicas, cada una	100
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de	250
	a 525
Cálculo de índices, cada uno	150
Relaciones numéricas, cada una	100
Otros productos:	
Determinaciones organolépticas, cada una	100
Determinaciones físicas, cada una, según dificultad, de	100
	a 500
Determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de	250
	a 525
Determinaciones con empleo de tablas o gráficos y relaciones numéricas, cada una	100

Por derechos de expedición del boletín de resultados de un análisis se devengarán 125 pesetas.

Los análisis arbitrarios o dirimientes devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

Por derechos de análisis de muestras de productos vitivinícolas efectuados para expedición de los certificados de análisis de carácter informativo necesarios para tramitación de documentos oficiales de acompañamiento del transporte al exterior será aplicable la tasa de 660 pesetas.

16. Formación y tramitación de expedientes de cambio de aprovechamiento agrícola en forestal e inspección facultativa de los correspondientes terrenos.

Los honorarios por los trabajos incluidos en este epígrafe se deducen de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$H = K \cdot P \cdot S$$

H = Honorarios.

K = Coeficiente variable con la superficie.

P = Precio del kilogramo de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo.

S = Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

Valoración del coeficiente K

	Superficie Ha	Valor de K
Hasta	0,25	1,2
Resto hasta	0,50	0,8
Resto hasta	1	0,6
Resto hasta	5	0,3
Resto hasta	10	0,1
Resto hasta	50	0,05
Resto en adelante		0,025

	Pesetas
17. a) Por inscripción en Registros oficiales	175
b) Diligenciado y sellado de libros oficiales:	
Particulares y Entidades no lucrativas	275
Entidades industriales o comerciales	525
c) Expedición de certificados, visados de documentos y demás trámites de carácter administrativo:	
Particulares y Entidades no lucrativas	275
Entidades industriales o comerciales	525
d) Expedición de certificados, visados de facturas, comprobación de cupos de materias primas y demás trámites de carácter administrativo que precisen informes y consultas o búsqueda de documentos en archivos oficiales:	
Particulares y Entidades no lucrativas	700
Entidades industriales o comerciales	1.300

## NORMAS DE APLICACION

Con objeto de unificar las percepciones que se autorizan, la Dirección General de Producción Agraria fijará el valor del coste de la plantación para todas las diferentes especies y en las distintas regiones y, en general, la cantidad que sirva de base para el cálculo de honorarios, en los distintos casos, según la tarifa correspondiente.

Los anteriores derechos son independientes de los gastos materiales que exige el desempeño de los cometidos, como el pago de obreros, y otros similares, exceptuando los que hacen referencia a señalamientos y comprobaciones de cupos de materias primas y los módulos por plantaciones de frutales y arranque de plantaciones y cuantos servicios se señalen fórmulas o porcentajes en los que se incluyan los gastos.

Todas las mencionadas percepciones se refieren a las inspecciones obligatorias y a aquellas que el personal agrónomo realice a petición de parte, dentro de una jornada normal, aplicándose para los servicios extraordinarios fuera de jornada, un 50 por 100 de aumento en la tarifa que se aplique.

En todo caso podrán concertar con Entidades el modo de efectuar los servicios y honorarios aplicables, dentro de los límites autorizados por las tarifas oficiales.

Corresponderá al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes la interpretación de los partes y casos dudosos que puedan presentarse y la resolución en última instancia de las incidencias que se ocasionen.

## TASA 21.10 PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS

Aprobada por Decreto 497/1960, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 24)

Tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 1989

1.º Por la prestación de servicios facultativos relacionados con la comprobación sanitaria, saneamiento ganadero y lucha contra ectoparásitos de ganaderías diplomadas, calificadas y granjas de multiplicación a petición de parte:

Equidos y bóvidos:

Hasta 10 cabezas, 525 pesetas.

De 11 en adelante, 40 pesetas más, por cada cabeza que exceda de las 10.

Porcino, lanar y cabrío:

Hasta 25 cabezas, 525 pesetas.

De 26 en adelante, 16 pesetas, por cada cabeza que exceda de las 25.

Aves:

Hasta 50 aves adultas, 525 pesetas.

De 51 a 500 aves adultas, 5,25 pesetas por unidad.

De 501 en adelante, a 2,60 pesetas por ave.

2.º Por los servicios facultativos correspondientes a la organización sanitaria, estadística e inspección de las campañas de tratamiento sanitario obligatorio:

Por cada perro, 5,25 pesetas.

Por cada animal mayor, 2,60 pesetas.

Por cada animal menor (porcino, lanar o cabrío), 1,40 pesetas.

3.º Por la aplicación de los productos biológicos en los trámites sanitarios obligatorios, e inspección posvacunal, regirán los siguientes honorarios:

Caninos:

Por cada perro, 27 pesetas.

Bovinos (de 10 cabezas en adelante):

Una aplicación, 16 pesetas.

Dos aplicaciones, 27 pesetas.

Porcinos (de 75 en adelante):

Una aplicación, 6 pesetas.

Dos aplicaciones, 9 pesetas.

Caprino y ovino (de 100 cabezas en adelante):

Una aplicación, 6 pesetas.

Dos aplicaciones, 9 pesetas.

Caballar, mular, asnal (de 10 cabezas en adelante):

Una aplicación, 27 pesetas.

Dos aplicaciones, 42 pesetas.

Aves (cualquier número):

Una aplicación, 3 pesetas.

Dos aplicaciones, 4 pesetas.

A los efectos de interpretación de lo anteriormente expresado se considerarán dos aplicaciones cuando el tratamiento requiera dos inyecciones.

Cuando el número de cabezas a tratar no alcance la cifra fijada en el cuadro, las tarifas del mismo experimentarán un aumento del 25 por 100 si rebasa la mitad del número y un 50 por 100 si no alcanza la mitad.

4.º Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte, o cuando así lo exija el cumplimiento de los artículos 81, 89, 90, 91 y 92 del Decreto de 5 de febrero de 1955, reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo):

a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, parasitológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos, por cada determinación, 400 pesetas.

b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas, por cada determinación, 400 pesetas.

c) Estudio analítico y dictamen de terrenos sospechosos de contaminación enzoótica, 1.275 pesetas.

5.º Por la inspección y comprobación anual de las delegaciones y depósitos de los productos biológicos destinados a prevenir y combatir las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales:

Por delegación, 3.150 pesetas.

Por depósito, 1.050 pesetas.

6.º Por servicios facultativos veterinarios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres animales, 5.250 pesetas.

Por servicios facultativos impuesto por la vigilancia anual de estos Centros y análisis bacteriológicos de los productos derivados destinados para alimentos del ganado y abono orgánico, en evitación de la posible difusión de enfermedades infecto-contagiosas, 1.275 pesetas.

7.º Por los servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documentos que acredita que los animales proceden de zona no infectada y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles, necesario para la circulación del ganado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952, en su artículo 17, requieran los siguientes derechos:

Equidos, bovinos y cerdos cebados:

Por una o dos cabezas, 85 pesetas.

De tres a diez cabezas, 85 pesetas.

Por las dos primeras más, 27 pesetas por cada cabeza que exceda de dos.

De once cabezas en adelante, 300 pesetas.

Por las diez primeras más, 16 pesetas por cada cabeza que exceda de diez.

Ovinos, caprinos y cerdos de cría:

De una a cinco cabezas (por grupo), 27 pesetas.

De cinco a diez cabezas, 27 pesetas.

Por las cinco primeras más, 6 pesetas por cada cabeza que exceda de cinco.

De once a cincuenta cabezas, 55 pesetas.

Por las diez primeras más, 4 pesetas por cada cabeza que exceda de diez.

De cincuenta y una a cien cabezas, 75 pesetas.

Por las cincuenta primeras más, 2 pesetas por cada cabeza que exceda de cincuenta.

De ciento una cabezas en adelante, 250 pesetas.

Por las cien primeras más, 11 pesetas por cada grupo de diez cabezas o fracción que exceda de las cien primeras.

Aves y conejos:

Por animal adulto, 0,50 pesetas por unidad.

Por expedición de polluelos, cada cien animales 27 pesetas.

De ciento uno en adelante, 16 pesetas por centenar o fracción.

Ganado de deportes y sementales selectos:

Esta clase de animales tendrá el doble de las tarifas del grupo a que corresponda el animal al que afecte la guía.

Cuando la guía de origen y sanidad pecuaria afecte a ganado que tenga que salir del término municipal de su empadronamiento para aprovechar pastos fuera del mismo y siempre que haya que retornar al punto de origen, los derechos por los servicios facultativos veterinarios a percibir por el inspector municipal serán el 50 por 100 de los establecidos anteriormente para cada especie de ganado, y las guías que amparen estas expediciones podrán ser refrendadas gratuitamente por las Inspecciones Veterinarias de tránsito hasta cinco veces, con validez de cinco días para cada refrendo.

8.º Por los servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización del movimiento interprovincial de ganado en caso de epizootias difusibles, cuando así lo disponga la Dirección General de Producción Agraria:

Por cada cabeza bovina o equina, 11 pesetas, sin exceder de 125 pesetas por expedición.

Por cada cabeza porcina, 6 pesetas, sin exceder de 120 pesetas por expedición.

Por cada cabeza lanar o cabria, 1,50 pesetas, sin exceder de 120 pesetas por expedición.

9.º Por los trabajos facultativos correspondientes a la inspección obligatoria y vigilancia de desinfección:

a) De vagones, navíos y vehículos utilizados en el transporte de ganado, las compañías ferroviarias, Empresas navieras y de transporte, incrementarán los gastos de desinfección en un 20 por 100, que liquidarán a los servicios técnicos de la Dirección General de Producción Agraria.

b) De los locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares públicos donde se alberguen o contraten ganaderos o materias contumaces, cuando se establezca con carácter obligatorio, se percibirá por cada local inspeccionado 150 pesetas.

10. Por los trabajos y gastos de desinfección y desinfectación de vehículos utilizados en el transporte de ganado por carretera, explotaciones pecuarias, locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares donde se alberguen o contraten ganados o materias contumaces a petición de parte, y cuando se realicen por los Servicios dependientes de la Dirección General de Producción Agraria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 del Decreto de 4 de febrero de 1955:

Por vehículo:

Hasta cuatro toneladas, un solo piso, 110 pesetas.  
Hasta cuatro toneladas, dos o más pisos, 160 pesetas.  
De cuatro toneladas en adelante, un solo piso, 125 pesetas.  
De cuatro toneladas en adelante, dos o más pisos, 225 pesetas.  
Por jaula o cajón para res de lidia, 40 pesetas.  
Por jaula o cajón para aves, 11 pesetas.

Locales o albergues de ganado, por metro cuadrado de superficie, 2 pesetas.

11. Cartilla ganadera para la confección del mapa epizootológico:

a) Importe del impreso, con validez periódica de dos años, 27 pesetas.

b) Derechos de los facultativos veterinarios locales por la comprobación estadística epizootológica y el reparto en los términos municipales de su jurisdicción, por semestre, 11 pesetas.

12. Por los trabajos facultativos veterinarios correspondientes a la inspección sanitaria periódica de las paradas y Centros de Inseminación Artificial, así como de los sementales de los mismos:

Equinas:

Paradas o centros de un semental, 1.050 pesetas.  
Por cada semental más, 425 pesetas.

Bovinas:

Paradas o centros de un semental, 425 pesetas.  
Por cada semental más, 275 pesetas.

Porcinas, caprinas y ovinas:

Paradas o centros de un semental, 125 pesetas.  
Por cada semental más, 65 pesetas.

13. Por los servicios facultativos de reconocimiento sanitario de las hembras domésticas presentadas a la monta natural e inseminación artificial de paradas o centros:

Por hembra equina, 150 pesetas.  
Por hembra bovina lechera, 60 pesetas.  
Por hembra bovina de otras aptitudes, 27 pesetas.  
Por hembra porcina, 17 pesetas.

14. Por prestación de servicios en los Centros de Inseminación Artificial:

a) Venta de esperma:

Equidos, cada dosis, 250 pesetas.  
Bóvidos, cada dosis, hasta 300 pesetas, grupos 1.º, 2.º y 3.º y hasta 150 pesetas el grupo 4.º  
Ovídos y caprinos, cada dosis, 15 pesetas.

b) Por inseminaciones practicadas en los Centros primarios secundarios:

Equipos por temporada de cubrición, 1.575 pesetas.  
Bóvidos, hasta tres inseminaciones durante tres celos consecutivos en la misma vaca, 525 pesetas.

Ovídos y caprinos, por cada inseminación, 27 pesetas.

Cuando se trate de semen procedente de caballos de carreras, ganado karakul u otros sementales con diplomas especiales, así como cuando la inseminación se realice en hembras de dichas especies, las exacciones señaladas en los párrafos a) y b) de este epígrafe serán incrementadas en el 100 por 100 de su valor.

c) Por análisis y diagnósticos:

a) De esperma, 525 pesetas.  
b) De gestación a équidos y bóvidos, 525 pesetas.

c) De gestación a otras especies animales, 125 pesetas.  
d) Por servicios relativos a la apertura y al registro de los Centros de Inseminación Artificial Ganadera:

Centros primarios A, 2.575 pesetas.  
Centros primarios B, 2.050 pesetas.  
Centros secundarios, 525 pesetas.

15. Por preparación de dosis seminales de toros de propiedad particular, 100 pesetas cada dosis.

16. Por los servicios relativos a la regulación de sacrificio del ganado equino:

a) Por el reconocimiento y expedición del certificado de inutilidad de los animales a sacrificar, 200 pesetas.

b) Costo de impresos, tramitación de cupos y gastos del servicio por certificado, 125 pesetas.

17. Marchamado y tipificación de cueros y pieles, según Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y Agricultura, de 9 de diciembre de 1952, y Orden circular de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, de 24 de febrero de 1953:

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno hasta 8 kilogramos, 11 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno de 8 a 18 kilogramos, 17 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno de 18 a 35 kilogramos, 27 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno de más de 35 kilogramos, 32 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero mular o caballo, 17 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero asnar, 11 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero porcino, 11 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada piel lanar o cabría adulta, 3 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada piel lanar o cabría lechales, 2 pesetas.

El marchamo se aplicará en la base de la cola a los cueros y en la oreja derecha a las pieles, tanto si proceden de reses sacrificadas en mataderos autorizados como si son de importación.

18. Por derechos de asistencia y examen a cursos organizados por la Dirección General de Producción Agraria:

a) Para la obtención del diploma de especialista en inseminación artificial ganadera y otros, 1.175 pesetas.

b) Por la obtención del diplomado en inseminación artificial ganadera, 2.100 pesetas.

Los alumnos libres no asistentes a estos cursos abonarán por derechos de examen, respectivamente, 525 y 1.175 pesetas.

19. Por los servicios relativos a la autorización, clasificación y registro de fórmulas de piensos y otros productos de las industrias pecuarias, 1.275 pesetas.

20. Por los servicios referentes al estudio de expedientes de revisión de precios de los productos farmacobiológicos de uso veterinario, 1.275 pesetas.

21. Por los servicios de tipificación y control de garantía de los productos elaborados por las industrias pecuarias, por cada envase, 2 pesetas.

22. Por la prestación de servicios referentes al levantamiento de actas y toma de muestras en las industrias pecuarias y sus delegaciones y depósitos, 1.600 pesetas.

23. Por los estudios referentes a la redacción de proyectos y peritaciones a petición de parte, el 1,10 por 100 de su valor.

Por certificado de reconocimiento y rescña en las transacciones comerciales de équidos se percibirá:

Treinta pesetas para animales cuyo valor no exceda de 5.775 pesetas.

Medio por ciento del valor del animal de los que rebasen dicha cifra.

24. a) Por inscripción en Registros oficiales, 325 pesetas.

b) Diligenciado y sellado de libros oficiales:  
Particulares y Entidades no lucrativas, 275 pesetas.  
Entidades industriales o comerciales, 525 pesetas.

c) Expedición de certificados, visados de documentos y demás trámites de carácter administrativo:

Particulares y Entidades no lucrativas, 275 pesetas.  
Entidades industriales o comerciales, 525 pesetas.

d) Expedición de certificados, visados de facturas, comprobación de cupos de materias primas y demás trámites de carácter administrativo que precisen informes y consultas o búsqueda de documentos en archivos oficiales:

Particulares y Entidades no lucrativas, 650 pesetas.  
Entidades industriales o comerciales, 1.300 pesetas.

## TASA 21.13 PERMISOS DE PESCA.

Aprobada por Decreto 1028/1960, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 14).

A partir de enero de 1989.

## Permisos de pesca

(Tasa 21.13)

	Pesetas
Clase 1. <sup>a</sup> .....	2.650
Clase 2. <sup>a</sup> .....	1.325
Clase 3. <sup>a</sup> .....	525
Clase 4. <sup>a</sup> .....	275
Clase 5. <sup>a</sup> .....	140
Clase 6. <sup>a</sup> .....	70

## TASA 21.14 INDEMNIZACIONES AL PERSONAL FACULTATIVO, AUXILIAR Y SUBALTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN RURAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS

Aprobada por Decreto 502/1960, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Tarifas vigentes a partir de 1 de enero de 1989.

## Tarifas

1.<sup>a</sup> Levantamiento de planos:

Por levantamiento de itinerarios, 225 pesetas/kilómetro.  
Por confección del plano, 32 pesetas/hectárea.

2.<sup>a</sup> Replanteo de planos:

De 1 a 1.000 metros, 425 pesetas.  
Más de 1 kilómetro, 425 pesetas/kilómetro.  
Se contará como kilómetro la fracción de éste.

3.<sup>a</sup> Particiones:

Se aplicará tarifa doble de la de levantamiento de planos, pero teniendo el Ingeniero la obligación de dar a cada interesado un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.<sup>a</sup> Deslindes:

Para el apeo y levantamiento topográfico, a razón de 625 pesetas/kilómetro.

Al importe de las indemnizaciones se añadirá el 2,40 por 100 del presupuesto total por el estudio e informe de la documentación para lo que perciba expresamente el Abogado del Estado.

5.<sup>a</sup> Amojonamiento:

Para el replanteo, a razón de 425 pesetas/kilómetro.

6.<sup>a</sup> Cubicación e inventario de existencias:

Inventario de árboles, 0,70 pesetas por metro cúbico.  
Cálculo de corcho, resinas, frutos, etc., 0,70 pesetas por árbol.  
Existencias apeadas, 6,50 pesetas por 1.000 del valor inventariado.  
Montes rasos, 9,50 pesetas/hectárea.  
Montes bajos, 33 pesetas/hectárea.

7.<sup>a</sup> Valoraciones:

Hasta 50.000 pesetas de valor, 3.200 pesetas.  
Exceso sobre 50.000 pesetas, el 6 por 1.000.

8.<sup>a</sup> Ocupaciones y autorización de cultivos agrícolas en terrenos forestales:

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno, 125 pesetas por cada una de las 20 primeras hectáreas y 65 pesetas por hectárea de las restantes.

b) Por la inspección anual del disfrute, el 5,35 por 100 del canon o renta anual del mismo.

9.<sup>a</sup> Catalogación de montes y formación del mapa forestal:

A razón de 250 pesetas/hectárea las 1.000 primeras y de 1 peseta/hectárea las restantes.

## 10. Informes:

Diez por 100 del importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motiva un informe, como mínimo de 525 pesetas.

## 11. Análisis y consultas:

Consulta verbal sin reconocimiento de planos, documentos ni productos forestales, 55 pesetas.

Consulta verbal con reconocimiento de planos, documentos o productos forestales, 275 pesetas.

Consulta por escrito sin reconocimiento de planos, documentos ni productos forestales, 125 pesetas.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales, tierras, etc., 1.250 pesetas.

## 12. Memorias informativas de montes:

Hasta 250 hectáreas de superficie, 11 pesetas/hectárea.

Exceso sobre 250 hasta 1.000 hectáreas, 4,25 pesetas/hectárea.

Exceso sobre 1.000 hectáreas hasta 5.000, 1,75 pesetas/hectárea.

Exceso sobre 5.000 hectáreas, 1 peseta/hectárea.

## 13. Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, piscícolas y cinegéticos:

## A) En montes catalogados y aguas de dominio público:

a) Maderas. Para los señalamientos, a razón de 22 pesetas cada uno de los 100 primeros metros cúbicos, 18 pesetas los 100 siguientes y 9 pesetas los restantes. Para las contadas en blanco, el 75 por 100 del señalamiento, y para los reconocimientos finales, el 50 por 100 del mismo.

b) Resinas y corcho. Para los señalamientos, a razón de 1,50 pesetas cada uno de los 10.000 primeros árboles, y de 1 peseta, los restantes. Para reconocimiento de campañas de resinas, el 75 por 100 del señalamiento, y el 50 por 100, para los de ruedos de alcornoques, y para los finales, el importe del señalamiento o éste aumentado en un tercio, según se trate de resinas o corcho.

c) Leñas. Para los señalamientos, a razón de 6 pesetas cada estereo de los 500 primeros y de 3,25 pesetas los restantes. Para los reconocimientos finales, el 75 por 100 del señalamiento.

d) Pastos y ramón. Por las operaciones anuales, a razón de 7,50 pesetas cada una de las 500 hectáreas primeras, de 4 pesetas las restantes hasta 1.000, de 2,25 pesetas las restantes hasta 2.000 y de 1,25 pesetas el exceso sobre las 2.000.

e) Frutos y semillas. Para los reconocimientos anuales, a razón de 7,75 pesetas cada hectárea de las 200 primeras y de 5 pesetas las restantes.

f) Esparto, palmito y otras plantas industriales. Para los reconocimientos anuales, a razón de 4 pesetas cada quintal de los 1.000 primeros y de 2 pesetas los restantes.

g) Pesca y caza. Por la inspección anual de los aprovechamientos y arrendamientos de pesca, caza y vegetación ripícola, el 5,5 por 100 del canon o renta.

h) Entrega de toda clase de aprovechamientos. El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.775 pesetas incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25 por 100 del mismo.

## B) En montes no catalogados:

a) Maderas de crecimiento lento. Para los señalamientos y reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de maderas en montes catalogados.

b) Maderas de crecimiento rápido. Para los reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de maderas en montes catalogados.

c) Resinas. Para los señalamientos y reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de este tipo en montes catalogados.

d) Leñas. Para los señalamientos y reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de este tipo en montes catalogados.

e) Esparto. Para los reconocimientos anuales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de este tipo en montes catalogados.

## 14. Redacción de planes, estudios o proyectos de:

## a) Ordenaciones y sus revisiones:

Por la redacción de las Memorias preliminares de ordenación:

Hasta 500 hectáreas de superficie, 1.050 pesetas. De 500 a 1.000 hectáreas, 1.275 pesetas.

Por confección de proyectos de ordenación de montes a razón de 100 pesetas por hectárea, cuando su cabida sea inferior a 1.000 hectáreas, añadiendo 50 pesetas por hectárea de exceso en los que sea mayor.

En los proyectos de ordenación de montes bajos, herbáceos y herbáceos-leñosos, la tarifa será el 40 por 100 de la consignada en el párrafo anterior, y en los montes medios, el 50 por 100.

Para las revisiones se aplicará el 50 por 100 de las tarifas de ordenaciones.

En la redacción de planes provisionales de ordenación se aplicarán las tarifas de montes altos, pero afectándolas del coeficiente 0,40 cuando se trate de montes altos, 0,25 de montes medios y bajos, 0,15 de herbáceos. Para las revisiones se aplicará en cada caso una tarifa igual al 0,50 de la correspondiente al proyecto.

## b) Obras, trabajos e instalaciones de toda índole:

Se devengará el 3 por 100 del presupuesto de ejecución material, incluidas las adquisiciones y suministros.

c) Comarcas de interés forestal y perímetros de repoblación obligatorio:

Por la redacción de la Memoria de reconocimiento general, 5.150 pesetas.

15. Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como con su conservación y funcionamiento:

En cuantía de hasta 200.000 pesetas, el 6 por 100.  
Sobre el exceso de 200.000 pesetas, el 4,5 por 100.

16. Refundición de dominios y redención de servidumbres:

Se aplicarán, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

17. Certificaciones:

Por certificaciones excepto las fitosanitarias se devengarán 425 pesetas, añadiendo 25 pesetas por cada folio adicional.

18. Inspecciones:

Por visitas de inspección a viveros e instalaciones de carácter forestal se devengarán 1.275 pesetas.

19. Certificados fitosanitarios:

Por expedición de certificados fitosanitarios para expediciones de corcho en plancha, el 0,125 por 100 del valor de los productos.

En los demás casos:

Hasta 300.000 pesetas, el 0,5 por 100.  
Exceso sobre 300.000 hasta 600.000 pesetas, el 0,4 por 100.  
Exceso sobre 600.000 hasta 1.000.000 de pesetas, el 0,3 por 100.  
Exceso sobre 1.000.000 de pesetas, el 0,2 por 100.

20. Inscripciones:

Por inscripción en libros-registro oficiales, 155 pesetas.

21. Apertura y sellado de libros:

Por apertura y sellado de libros, 150 pesetas.

22. Abastecimiento o suministro de traviesas, maderas y demás productos forestales:

Por la dirección o control en el abastecimiento o suministro de traviesas, maderas y demás productos forestales se devengará el 3 por 100 del importe sobre el vagón de las mercancías entregadas.

Norma general sobre aplicación de estas tarifas.

En la ejecución de los trabajos y servicios a que se refieren estas tarifas se aplicarán, de entre las anteriormente enumeradas, todas aquellas que tengan relación con los mismos, e independientemente se devengarán las cantidades que corresponden por gastos de todas clases, dietas y de locomoción, previo presupuesto que al efecto se formule.

En el caso de la tarifa 13, relativa a señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, piscícolas y cinegéticos, los gastos de locomoción se evaluarán necesariamente en el 50 por 100 del importe de la tasa.

#### TASA 21.21 LICENCIAS DE PESCA Y RECARGOS Y MATRÍCULAS DE EMBARCACIÓN

Aprobada por Decreto 4227/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1965).

Tarifas vigentes a partir de 1 de enero de 1989.

	Pesetas
<b>Licencias de pesca</b>	
(Tasa 21.21)	
Especial .....	1.300
Nacional .....	790
Regional .....	520
Quincenal .....	325
Reducida .....	200
<b>Sellos de recargo trucha</b>	
(Tasa 21.21)	
L. Especial .....	650
L. Nacional .....	400
L. Regional .....	260
L. Quincenal .....	175
L. Reducida .....	100

Pesetas

#### Sellos recargo salmón

(Tasa 21.21)

L. Especial (2 de 650) .....	1.300
L. Nacional (2 de 395) .....	790
L. Regional (2 de 260) .....	520
L. Quincenal (2 de 260) .....	520
L. Reducida (2 de 260) .....	520

#### Matrículas de embarcación

(Tasa 21.21)

Clase 1. <sup>a</sup> .....	1.200
Clase 2. <sup>a</sup> .....	600

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

#### Anexo de tarifas de tasas exigidas por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo

PRESUPUESTO 1989

#### Tasa por la ordenación de instalaciones de actividades industriales, energéticas y mineras

Están sujetas a gravamen las siguientes actuaciones:

1. La autorización de funcionamiento, inscripción y control de instalaciones industriales.
2. Las inspecciones técnicas y reglamentarias.
3. Las funciones de verificación, contrastación y homologación.
4. Instalaciones eléctricas en viviendas.
5. Las pruebas de presión en aparatos y recipientes que contienen fluidos.
6. El otorgamiento de concesiones administrativas de servicio público de suministro de gas.
7. La expedición de certificados y documentos que acrediten actitud para el ejercicio de actividades reglamentadas.
8. La expropiación forzosa de bienes y la imposición de servidumbre de paso.
9. La expedición de autorizaciones de explotación y aprovechamiento de recursos minerales.
10. El otorgamiento de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones mineras de explotación y sus cambios de titularidad.
11. La confrontación y autorización de proyectos de exploración, investigación, planes de labores mineras y grandes voladuras con explosivos, afloros y toma de muestras.
12. Autorización para el manejo de explosivos en obras.

#### Tarifa 1

Autorización de funcionamiento, inscripción y control de:

- A) Industrias y sus ampliaciones, modificaciones y traslados.
- B) Instalaciones industriales específicas:

Aparatos elevadores.

Generadores de vapor y otros aparatos a presión.

Centrales, líneas, estaciones y subestaciones transformadoras de energía eléctrica.

Instalaciones receptoras eléctricas con proyecto.

Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente con proyecto.

Instalaciones frigoríficas.

Instalaciones distribuidoras y receptoras de agua y gas con proyecto.

Instalación de almacenamiento de productos químicos.

1.1 Actas de puesta en marcha: De nuevas instalaciones y sus ampliaciones.

1.1.1 Inversión en maquinaria y equipo hasta 100.000 pesetas: 3.806.

1.1.2 Desde 100.000 hasta 1.000.000 de pesetas: 6.417.

1.1.3 Desde 1.000.000 hasta 4.000.000 de pesetas: 13.432.

1.1.4 Desde 4.000.000 hasta 10.000.000 de pesetas: 21.068.

1.1.5 Desde 10.000.000 de pesetas en adelante, por millón o fracción excedida: 1.328.

1.1.6 Legalización de instalaciones clandestinas. Se aplicará doble tarifa sobre la inversión legalizada.

1.2 Revisión del censo industrial y de seguridad de instalaciones.

2.1.1 Inversión en maquinaria y equipo, hasta 100.000 pesetas: 2.116.

2.1.2 Desde 100.000 hasta 1.000.000 de pesetas: 3.887.

- 1.2.3 Desde 1.000.000 hasta 4.000.000 de pesetas: 7.935.  
 1.2.4 Desde 4.000.000 hasta 10.000.000 de pesetas: 12.196.  
 1.2.5 Desde 10.000.000 de pesetas en adelante, por cada millón o fracción excedida: 483.
- 1.3 Modificación de la inscripción.  
 Por cambio de nombre, cambio de actividad y otras variaciones con revisión de la instalación, se aplicará la tarifa de Revisiones de Censo. Sin revisión de la instalación:
- 1.3.1 Inversión de maquinaria y equipo hasta 100.000 pesetas: 604.  
 1.3.2 Desde 100.000 hasta 1.000.000 de pesetas: 908.  
 1.3.3 Desde 1.000.000 hasta 4.000.000 de pesetas: 1.966.  
 1.3.4 Desde 4.000.000 hasta 10.000.000 de pesetas: 3.162.  
 1.3.5 Desde 10.000.000 de pesetas en adelante, por cada millón o fracción excedida: 299.
- 1.4 Preferente localización industrial. Comprobación de inversiones: 20.838.
- 1.5 Electricidad y agua.
- 1.5.1 Alta tensión: Según tarifas «Actas» puesta en marcha de nuevas instalaciones.
- 1.5.2 Baja tensión.
- 1.5.2.1 Instalaciones con proyecto o memoria. Según tarifas actas de puesta en marcha de nuevas instalaciones.
- 1.5.2.2 Instalaciones eléctricas de BT con boletín:  
 Inspeccionadas unitariamente (bares, obras, etc.): 5.244.  
 Inspeccionadas por muestreo, unidad: 1.023.
- 1.5.3 Agua.
- 1.5.3.1 Autorización de instalaciones e inspección en fase de montaje de instalaciones distribuidoras de agua que requieren proyecto: Según tarifas de actas de puesta en marcha de nuevas instalaciones.
- 1.5.3.2 Prueba de presión, por cada batería: 5.589.
- 1.5.3.3 Boletín de instalaciones interiores de suministro de agua, unidad: 1.098.
- 1.6 Contadores y limitadores de corriente.
- 1.6.1 Verificación de contadores y limitadores de energía eléctricos y de contadores de agua en laboratorio autorizado:
- 1.6.1.1 De electricidad monofásicos.  
 De gas hasta 6 metros cúbicos, y de agua hasta 15 milímetros de calibre.  
 Series de menos de 10, cada elemento de la serie: 310.  
 Series de más de 10, cada elemento de la serie: 150.
- 1.6.1.2 Contadores de otras características y transformadores de medida:  
 En series de menos de 10, cada elemento de la serie: 747.  
 En series de más de 10, cada elemento de la serie: 265.
- 1.6.1.3 Verificación del contador a domicilio: Contador de BT: 3.381.
- 1.6.1.4 Equipo de medida de AT, por equipo: 5.635.
- 1.7 Gases licuados del petróleo (GLP) y gases canalizados.
- 1.7.1 Concesiones administrativas: Según tarifas de actas puesta en marcha de nuevas industrias.
- 1.7.2 Instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP y autorización a inspección de la instalación y sus ampliaciones: Según tarifas actas puestas en marcha de nuevas industrias.
- 1.7.3 Pruebas de presión del depósito: 4.186.
- 1.7.4 Inspección de centros de almacenamiento y distribución de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría: 12.006.
- 1.7.5 Inspección de centros de almacenamiento y distribución de locales comerciales: 5.210.
- 1.7.6 Redes de distribución y centros de regulación y medida de gas:
- 1.7.6.1 Autorización e inspección de puesta en marcha: Según tarifas de actas de puesta en marcha en nuevas industrias.
- 1.7.6.2 Pruebas de presión: 2.795.
- 1.7.7 Instalaciones receptoras de gas:
- 1.7.7.1 Instalaciones receptoras en viviendas, por acometida: 9.211.  
 1.7.7.2 Instalaciones receptoras industriales hasta 6 metros cúbicos por hora: 7.808.
- 1.7.7.3 Instalaciones receptoras industriales de más de 6 metros cúbicos por hora: 16.238.
- 1.7.7.4 Comprobación de la potencia calorífica de gas suministrado por concesionario: 7.038.
- 1.8 Combustibles líquidos.
- 1.8.1 Instalaciones de almacenamiento y distribución: Según tarifas de actas de puesta en marcha de nuevas industrias.
- 1.9 Aparatos elevadores.
- 1.9.1 Autorización e inspección de un aparato elevador: 9.925.
- 1.10 Frío industrial: Según tarifas actas de puesta en marcha de nuevas industrias.

- 1.11 Calefacción, climatización: Según tarifas actas de puesta en marcha de nuevas industrias.
- 1.12 Aparatos a presión.
- 1.12.1 Inspección de un generador, previa a la autorización de funcionamiento, por generador: Según tarifas actas de puesta en marcha de nuevas industrias.
- 1.12.2 Inspección de instalaciones de almacenamiento de fluidos a presión, por instalación: Según tarifas actas de puesta en marcha de nuevas industrias.
- 1.1.3 Almacenamiento productos químicos: Según tarifas actas de puesta en marcha de nuevas industrias.

### Tarifa 2

- 2.1 Revisión periódica o reconocimiento por reforma, matrícula, acoplamiento de remolque, cambio de servicio o duplicado:
- 2.1.1 En estación ITV, por vehículo hasta 3.500 kilogramos: 1.675.  
 2.1.2 En estación ITV, por vehículo de más de 3.500 kilogramos: 2.500.
- 2.1.3 En estación ITV, por vehículo de hasta tres ruedas: 850  
 2.1.4 En cabecera de comarca, por vehículo hasta 3.500 kilogramos: 2.525.
- 2.1.5 En cabecera de comarca, por vehículo de más de 3.500 kilogramos: 3.500.
- 2.1.6 En cabecera de comarca, por vehículo de hasta tres ruedas: 1.450.
- 2.1.7 Pesada de vehículos: 325.
- 2.1.8 En los supuestos de resultar obligada una segunda revisión por no haberse superado la primera, la tasa de la misma se liquidará por el 70 por 100 de la cuantía correspondiente según la presente tabla.
- 2.2 Reconocimiento en talleres y fabricas por reforma de importancia, carrozado, etc., por vehículo:  
 De hasta 3.000 kilogramos: 2.975.  
 De más de 3.500 kilogramos: 3.825.  
 De hasta tres ruedas: 2.075.
- 2.3 Verificación de aparatos taxímetros: 650.
- 2.4 Reconocimiento de vehículos usados de importación:
- 2.4.1 Por vehículo de hasta 3.500 kilogramos: 9.000.  
 2.4.2 Por vehículo de más de 3.500 kilogramos: 10.000.  
 2.4.3 Por vehículo de hasta tres ruedas: 8.000.

### Tarifa 3

- 3.1 Contrastación de pesas y medidas y básculas y balanzas.
- 3.1.1 Hasta 2 balanzas: 693.  
 3.1.2 De 3 a 5 balanzas: 924.
- 3.1.3 Si la capacidad excede de 100 kilogramos o litros, cada una: 808.
- 3.1.4 Básculas puente: 7.161.
- 3.2 Verificación de aparatos surtidores.
- 3.2.1 Determinación volumétrica de cisternas: 4.411.  
 3.2.2 Verificación de surtidores, por surtidor: 2.838.

### Tarifa 4

- Contrastación metales preciosos.
- 4.1 Platino.
- 4.1.1 Por cada gramo o fracción: 20.  
 4.1.2 Con pedrería o dispuesto a ello: 25 por 100 incremento.
- 4.2 Oro.
- 4.2.1 Objetos de 3 gramos o inferior (pieza): 12.  
 4.2.2 Objetos mayores de 3 gramos (gramo): 4.  
 4.2.3 Con pedrería o dispuesto a ello: 25 por 100 incremento.
- 4.3 Plata.
- 4.3.1 Objetos de 10 gramos o inferior (pieza): 3.  
 4.3.2 Objetos mayores de 10 gramos e inferiores a 80 gramos (pieza): 16.  
 4.3.3 Objetos mayores de 80 gramos (gramo): 0,2.  
 4.3.4 Con pedrería o dispuesto a ello: 25 por 100 incremento.

### Tarifa 5

- 5.1 Instalaciones y servicios afectos a la minería.
- 5.1.1 Autorizaciones de explotación y recursos mineros de la sección A: 15.182.  
 5.1.2 Autorización de explotación y aprovechamiento de recursos mineros en la sección B: 35.036.

5.1.3 Rectificaciones, amojonamientos, divisiones, agrupaciones, intrusiones, perímetros de proyección, replanteos y sus informes. Por día de trabajo:

5.1.3.1 Rectificaciones: 40.967.

5.1.3.2 Amojonamientos:

Primer mojón: 45.682.

Segundo mojón: 40.186.

Tercer mojón: 34.667.

Siguientes mojones, cada uno: 29.170.

5.1.3.3 Divisiones, cada una: 76.804.

5.1.3.4 Agrupaciones:

De dos concesiones: 80.373.

De tres concesiones: 115.038.

De cuatro concesiones: 138.713.

De cinco concesiones: 167.884.

De seis concesiones: 186.037.

De cada concesión más, cada una: 18.154.

5.1.3.5 Intrusiones: 150.491.

5.1.3.6 Perímetros de protección: 86.967.

5.1.3.7 Replanteos:

De un punto: 92.410.

De dos puntos: 134.256.

Más de dos puntos, por cada uno: 28.887.

5.1.3.8 Informes de trabajos anteriores: 19.252.

5.1.4 Confrontación y autorizaciones de sondeos y pozos; de proyectos de restauración y otros; de planes mineros de labores.

5.1.4.1 Sondeos y pozos: 16.562.

5.1.4.2 Proyectos de restauración:

Canteras: 20.108.

Minas. Según presupuesto: Hasta 25 millones: 34.139.

Desde 25 hasta 50 millones, por cada millón: 475.

Desde 50 hasta 100 millones, por cada millón: 363.

Desde 100 millones en adelante, por cada millón: 243.

5.1.4.3 Planes de labores en exterior.

Canteras: 21.065.

Minas. Según presupuesto: Hasta 25 millones: 21.065.

De 25 a 100 millones, por cada millón: 508.

Desde 100 a 500 millones, por cada millón: 381.

Desde 500 a 1.000 millones, por cada millón: 254.

Desde 1.000 a 1.500 millones, por cada millón: 126.

A partir de 1.500 millones, por cada millón: 32.

5.1.4.4 Planes de labores en interior.

Según presupuesto:

Hasta 25 millones: 35.764.

De 25 a 100 millones, por cada millón: 635.

De 100 a 500 millones, por cada millón: 508.

De 500 a 1.000 millones, por cada millón: 381.

De 1.000 a 1.500 millones, por cada millón: 254.

De 1.500 millones en adelante, por cada millón: 127.

5.1.5 Autorizaciones de explosivos y grandes voladuras:

5.1.5.1 Uso de explosivos: 7.519.

5.1.5.2 Grandes voladuras: 19.876.

5.1.6 Clasificación de recursos mineros: 6.352.

5.1.7 Tomas de muestras: 35.752.

5.1.8 Aforos de caudales de agua (aforos de agua): 37.506.

5.1.9 Transmisión de derechos mineros: 17.928.

5.1.10 Informes sobre suspensiones, abandonos, labores y caducidades: 16.992.

5.1.11 Informes sobre autorización de fábricas de explosivos, almagrenes y depósitos de pirotecnia: 21.065.

5.1.12 Establecimientos de beneficio e industria minera en general. Instalaciones de tratamiento de recursos, sección A y lavadero de carbón hasta 250 toneladas por día:

Inversión en maquinaria y equipo, hasta 100.000 pesetas: 14.306.

Desde 100.000 hasta 1.000.000 de pesetas: 15.576.

Desde 1.000.000 hasta 4.000.000 de pesetas: 20.023.

Desde 4.000.000 hasta 10.000.000 de pesetas: 25.105.

Más de 10.000.000 pesetas: 1.000 pesetas por fracción excedida.

5.1.13 Lavaderos de minerales e instalaciones de tratamiento o transformación y lavaderos de carbón de más de 250 toneladas por día:

Inversión en maquinaria y equipo hasta 100.000 pesetas: 17.254.

Desde 100.000 hasta 1.000.000 de pesetas: 18.524.

Desde 1.000.000 hasta 4.000.000 de pesetas: 22.970.

Desde 4.000.000 hasta 10.000.000 de pesetas: 28.052.

Más de 10.000.000 de pesetas: 1.000 pesetas por fracción excedida.

5.1.14 Tasación de recursos mineros, laborales, fábricas, instalaciones y servicios análogos.

5.1.14.1 En filón o capa de menos de 100.000 toneladas métricas: 19.387.

Más de 100.000 y hasta 500.000 toneladas métricas: 25.270.

Más de 500.000 toneladas métricas: 34.100.

5.1.14.2 En depósitos, por cada uno:

Hasta 50.000 toneladas métricas: 16.453.

De 50.001 a 200.000 toneladas métricas: 22.336.

De 200.001 a 500.000 toneladas métricas: 31.153.

Más de 500.000 toneladas métricas: 40.846.

5.1.14.3 De labores mineras:

En galería, por kilómetro o fracción: 14.957.

En talleres de arranque, por hectárea de macizo: 31.153.

En labores abandonadas pero accesibles, por kilómetro o 1/4 hectáreas: 22.393.

5.1.14.4 De fábricas, instalaciones o servicios:

Pequeñas fábricas e instalaciones, para tratar hasta 250 toneladas métricas por día: 34.100.

Para más de 250 toneladas métricas por día: 62.305.

5.1.15 Expropiación forzosa y ocupación temporal:

Inicio de expediente, por cada parcela: 4.158.

Acta previa de ocupación, por cada parcela: 5.544.

Acta de ocupación, por cada parcela: 4.158.

5.1.16 Prueba de aptitud de artilleros, maquinistas y guardias jurados, por cada uno: 5.082.

5.1.17 permisos y concesiones mineras:

5.1.17.1 Permisos de exploración:

Primeras 300 cuadrículas: 152.810.

Cada cuadrícula siguiente: 440.

5.1.17.2 Permisos de investigación:

Primera cuadrícula: 152.810.

Cada cuadrícula siguiente: 2.180.

5.1.17.3 Concesión derivada:

Primeras 50 cuadrículas: 198.650.

Cada cuadrícula siguiente: 2.180.

5.1.17.4 Concesión directa:

Primeras 50 cuadrículas: 275.050.

Cada cuadrícula siguiente: 3.280.

5.1.18 Inspecciones extraordinarias de Policía Minera: 31.768.

#### Tarifa 6

Expedición de certificados y documentos.

6.1 Expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentadas:

Con prueba de aptitud, cada uno: 3.850.

Sin prueba, cada uno: 1.738.

6.2 Renovaciones y prórrogas, cada una: 583.

6.3 Otros certificados, cada uno: 429.

6.4 Certificaciones y otros actos administrativos con control técnico:

6.4.1 Control de actuación por muestreo de Entidad colaboradora, por instalación: 1.221.

6.4.2 Confrontación de proyectos, instalaciones, aparatos y productos: 7.084.

6.4.3 Extensión de actas en expediente de expropiación, por parcela afectada: Según tarifas de actas de puesta en marcha de nuevas industrias. Sobre la expropiación o servidumbre.

6.4.4 Inspecciones por reclamación: 3.102.

6.4.5 Información del Registro de la Propiedad Industrial, por consulta: 1.115.

6.5 Varios.

Servicios no relacionados anteriormente. Se aplicarán las tasas de los servicios análogos.

#### DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

##### TASA 25.01 POR SERVICIOS SANITARIOS

Aprobada por Decreto 474/1960, de 10 de marzo, Tarifas vigentes a partir de 1 de enero de 1989.

#### Sección 1.ª

Estudios e informes por obras de la nueva construcción o reforma:

1.º Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la

autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción en algún Registro sanitario, 0,25 por 100 del importe del presupuesto total (ejecución de obra e instalaciones), con el límite máximo de 12.000 pesetas.

2.º Por la comprobación de la obra terminada y emisión del informe previo al permiso para su uso o funcionamiento, 0,50 por 100 del importe del respectivo presupuesto, con el límite máximo de 10.560 pesetas.

### Sección 2.ª

Inspección de construcciones, locales, instalaciones, industrias, actividades y espectáculos y emisión de informe y certificado a petición de los interesados.

	Porcentaje	Escala Pesetas
1. Estaciones de autobuses privados	100	I
2. Aguas potables privadas	100	I
3. Aguas residuales privadas	100	I
4. Lavaderos privados	100	I
5. Criptas dentro de cementerios	100	I
6. Criptas fuera de cementerios	200	I
7. Viviendas, apartamentos, bungalos, villas en régimen de alquiler	100	II
8. Teatros, cines, frontones, pubs, discotecas, plazas de toros, campos de deportes, hipódromos, velódromos y análogos privados	100	III
9. Cines de verano	50	III
10. Locales destinados a animales que intervengan en espectáculos públicos	100	III
11. Pensiones de una estrella y similares	50	IV
12. Pensiones de dos estrellas y similares	75	IV
13. Hoteles y hoteles-apartamentos de una y dos estrellas y moteles	100	IV
14. Hoteles y hoteles-apartamentos de tres estrellas	150	IV
15. Hoteles y hoteles-apartamentos de cuatro estrellas	200	IV
16. Hoteles y hoteles-apartamentos de cinco estrellas	250	IV
17. Hospitales, sanatorios, preventorios, casas de salud, instituciones de reposo, guarderías, residencias para enfermos convalecientes, clínicas y demás establecimientos análogos privados	100	IV
18. Establecimientos de gimnasios, salas de esgrima, escuelas de educación física y similares	50	IV
19. Almacenes de productos farmacéuticos por mayor, incluidos los de aplicación a los animales para combatir antroponosis; cooperativas farmacéuticas y similares	100	V
20. Establecimientos de BUP, academias y análogos privados	100	IV
21. Peluquerías	200	V
22. Institutos de belleza que no realicen cirugía estética	300	V
23. Casas de baños, piscinas, etc.	100	V
24. Restaurantes, cafeterías, cafés, bares, cervecerías, salones de té, colmados y similares	100	V
25. Horchaterías, heladerías, chocolaterías, buñolerías, tabernas, sidrerías, casas de animales, bodegones y análogos	50	V
26. Centrales lecheras	200	V
27. Mataderos	200	V
28. Industrias cárnicas	100	V
29. Otros establecimientos destinados a la fabricación, transporte, almacenamiento, conservación o venta de alimentos, condimentos y bebidas en general	100	V
30. Casinos, sociedades de recreo y análogos	200	V
31. Centros culturales, gremiales o profesionales	100	V
32. Consultorios para animales	100	V
33. Establecimientos de aguas mineromedicinales o destinados al embotellamiento de estas aguas o de las llamadas de mesa	200	V
34. Farmacias	100	V
35. Botiquines y droguerías al por mayor	100	V
36. Laboratorios de análisis	100	V
37. Empresas funerarias	200	V
38. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres o peligrosas	200	V

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto se aplicará el porcentaje correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

### Escala I

#### Habitantes de la localidad

	Honorarios
Hasta 10.000	1.300
De 10.001 a 50.000	2.200
De 50.001 a 250.000	3.200
Más de 250.000	4.000

### Escala II

#### Alquiler mensual de la vivienda

Importe del alquiler	Honorarios
Hasta 5.000 pesetas	330
De 5.001 a 10.000 pesetas	500
De 10.001 a 25.000 pesetas	1.000
De 25.001 a 50.000 pesetas	1.600
De 50.001 en adelante	2.400

### Escala III

#### Número total de localidades de aforo

Por cada localidad de aforo, en los límites mínimo y máximo (cualesquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto), de 600 y 6.000 pesetas, respectivamente, 1,40 pesetas.

### Escala IV

#### Número total de alumnos, huéspedes, plazas o camas

Por cada alumno, huésped, plaza o cama vacantes u ocupadas, con límites mínimo (cualesquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto), de 600 y 7.500 pesetas, respectivamente, 1,40 pesetas.

### Escala V

#### Número de habitantes de la localidad

Número de empleados de toda clase, incluso aprendices	Hasta 10.000 habitantes	De 10.001 a 50.000 habitantes	De 50.001 a 250.000 habitantes	De 250.001 en adelante
Ninguno	690	690	690	690
De 1 a 2	825	825	825	825
De 3 a 5	1.100	1.100	1.100	1.300
De 6 a 10	1.300	1.600	1.700	2.000
De 11 a 20	1.600	2.000	2.100	2.700
De 21 a 30	2.400	2.700	3.300	4.000
De 31 a 50	3.000	3.300	4.000	4.700
De 51 a 100	3.300	4.000	4.700	5.200
De más de 100	4.000	4.700	5.200	6.700

### Sección 3.ª

#### Cadáveres y restos cadavéricos

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

39. Traslado de un cadáver sin inhumar:
- a) A otras Comunidades Autónomas ..... 2.100 ptas.
40. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento:
- a) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Autónoma ..... 2.100 ptas.
- b) Para su traslado a otras Comunidades ..... 2.800 ptas.
41. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco:
- a) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Autónoma ..... 870 ptas.
- b) Para su traslado a otras Comunidades Autónomas ..... 1.400 ptas.

42.	Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de la defunción .....	50 % de lo fijado en 41 a) y b)	
43.	Inhumación de un cadáver en cripta de un cementerio .....	1.400	ptas.
44.	Inhumación de un cadáver en cripta fuera del cementerio .....	14.000	ptas.
45.	Práctica tanatológica:		
	a) Conservación transitoria .....	2.200	ptas.
	b) Embalsamamiento .....	4.300	ptas.
46.	Asistencia de los funcionarios a las siguientes operaciones, incluyendo la expedición de los documentos acreditativos de haber observado las prescripciones sanitarias:		
	a) Traslado de un cadáver sin inhumar .....	50 % de lo fijado en 39 a)	
	b) Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento .....	50 % de lo fijado en 40 a) y b)	
	c) Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco .....	50 % de lo fijado en 41 a) y b)	
	d) Inspección de panteones .....	700	ptas.
	e) Inhumación de un cadáver en cripta fuera del cementerio .....	7.000	ptas.
	f) Práctica tanatológica .....	50 % de lo fijado en el artículo 45	

#### Sección 4.ª

##### Otras actuaciones sanitarias

47.	Examen de salud con expedición del certificado correspondiente, sin incluir el importe del impreso, análisis, pruebas radiográficas o exploraciones especiales .....	1.000	ptas.
48.	Inspección de centros de expedición de certificados de aptitud obligatorios (permisos de conducción y licencia de armas) .....	7.500	ptas.
49.	Vigilancia, colaboración y participación en las campañas contra las antropozoonosis:		
	a) En perros (por animal) .....	66	ptas.
	b) En animales mayores (por animal) .....	3,30	ptas.
	c) En animales menores (por animal) .....	0,33	ptas.
50.	Mataderos, mataderos de aves y mataderos de conejos:		
	a) Res vacuna y ternera .....	40	ptas.
	b) Res equina .....	40	ptas.
	c) Res porcina .....	20	ptas.
	d) Res lanar o cabría .....	10	ptas.
	e) Aves .....	0,40	ptas.
	f) Codornices .....	0,10	ptas.
	g) Conejos .....	2	ptas.

#### Sección 5.ª

51.	Inscripción de sociedades médico-farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad .....	825	ptas.
52.	Emisión de informes que requieren estudios o exámenes de proyectos o expedientes tramitados a petición de parte no comprendidos en conceptos anteriores .....	1.400	ptas.

#### Sección 6.ª

##### Tasas administrativas

53.	Por los derechos de inscripción y material didáctico en la realización de cursos organizados por el Departamento:		
	1. Cursos de la Escuela de Puericultura:		
	a) Por derechos de concurso de méritos o examen de ingreso:		
	Auxiliares, Diplomados, Maestros, ATS y Matronas .....	750	ptas.
	Médicos .....	1.500	ptas.

#### b) Por la matrícula en los cursos:

Auxiliares .....	3.000	ptas.
Diplomados y Maestros .....	5.000	ptas.
ATS y Matronas .....	6.500	ptas.
Médicos .....	10.000	ptas.
2. Cursos de Diplomados de Sanidad .....	20.000	ptas.
3. Otros cursos de Salud Pública, en función de las horas lectivas y material didáctico utilizado, hasta un máximo de .....	100.000	ptas.

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 58 de 2 de junio de 1985)

### 14736 LEY 6/1989, de 5 de junio, de concesión por la Diputación General de Aragón de aval a un préstamo a la Empresa «Piezas y Rodajes, Sociedad Anónima».

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno que se publique, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fomento del empleo y un modelo territorial equilibrado son dos objetivos prioritarios que debe seguir la actuación de la Diputación General de Aragón.

La Sociedad «Piezas y Rodajes, Sociedad Anónima» tiene el proyecto de instalar una planta de transformados metálicos en Monreal del Campo, que contribuirá, sin duda, a paliar la grave situación sufrida en su comarca tras el cierre de anteriores instalaciones mineras situadas en la Sierra Menera.

Entre otros apoyos públicos, se considera adecuado que el Gobierno Autónomo otorgue un aval a un préstamo que «Piezas y Rodajes, Sociedad Anónima» necesita obtener para sus flujos de financiación.

Al fin de lograr una suficiente garantía para la Diputación General de Aragón se constituirá a su favor con prioridad de rango registral hipoteca o nota de afección sobre los terrenos e instalaciones, de modo que tanto la nave industrial como la maquinaria, utillaje e instalaciones que a ella se incorporen respondan de la aportación verificada por la Administración de la Comunidad Autónoma. No puede ignorarse que en una primera etapa no existiría la necesaria correspondencia entre el valor de la garantía y el valor del aval eventualmente realizable. Consecuentemente, será necesario el control de la inversión mediante intervención de los movimientos de la cuenta de préstamo de modo que se compruebe que las disposiciones sean conformes con la memoria de la inversión sin destinarse a otras finalidades.

En la segunda fase, una vez construida la nave industrial e incorporada en la misma la maquinaria, utillaje e instalaciones con un valor superior al del préstamo avalado, se constituirá a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma una garantía real mediante nota de afección de terrenos e instalaciones llevada al Registro de la Propiedad con prioridad de rango registral.

Artículo 1.º Se autoriza a la Diputación General de Aragón a prestar aval a la Entidad «Piezas y Rodajes, Sociedad Anónima», en garantía de las operaciones de préstamo o crédito que dicha Empresa concierte por importe de hasta 490.000.000 de pesetas para financiar las inversiones necesarias para la instalación y funcionamiento de una fábrica de fundición de acero y transformados metálicos en el municipio de Monreal del Campo (Teruel).

Art. 2.º 1. El aval autorizado por el artículo anterior se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, facultándose a la Diputación General para fijar, a propuesta del Consejero de Economía, el plazo y las demás características y condiciones que deba reunir.

2. La Sociedad avalada, «Piezas y Rodajes, Sociedad Anónima», deberá constituir derecho real de hipoteca o nota de afección sobre los terrenos, maquinaria e instalaciones de la nueva fábrica, con prioridad de rango a favor de la Diputación General de Aragón, debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Provisionalmente, hasta que quede constituida la garantía hipotecaria suficiente, se realizará la pertinente intervención de todos los movimientos de las cuentas de préstamo o crédito a fin de comprobar el destino efectivo de los fondos al fin previsto.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Departamentos de Economía y de Industria, Comercio y Turismo inspeccionarán las inversiones financiadas con los créditos avalados, para comprobar su aplicación y rentabilidad.

Art. 4.º El importe del presente aval no se computará a efectos del límite de la cuantía global señalada en las Leyes de Presupuestos, a que se refiere el artículo 91.3 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.